

Guía sobre

El empleo autónomo



confederación sindical
de comisiones obreras

Guía sobre

El empleo autónomo



confederación sindical
de comisiones obreras



Edita:
Confederación Sindical de CC OO
Fernández de la Hoz, 12, 5ª Planta
28010 Madrid
Tel.: 91 702 80 00
www.ccoo.es

Edición financiada por el Ministerio de Trabajo e Inmigración
y promovida por la Confederación Sindical de CC OO

1ª edición, 2010
© Confederación Sindical de CC OO

Autor: Dinamia. Consultoría Social

Diseño: Ars Satèl·lit
Fotografía cubierta: Istockphoto / © Stefanie Timmermann
Imprime: Agpograf
D.L. B-00002000

Impreso en España – Printed in Spain



Reservados todos los derechos. Quedan prohibidas, sin el permiso escrito del editor, la reproducción o la transmisión total o parcial de esta obra por cualquier procedimiento mecánico o electrónico, incluyendo la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamos públicos.



IMPRESO
EN PAPEL
RECICLADO

Contenido

| | |
|---|----|
| Prólogo | 10 |
| Introducción | 12 |
| GUÍA DE DESCRIPTORES | 15 |
| 1 Introducción: movimiento sindical, empleo remunerado y empleo por cuenta propia | 17 |
| 2 Conceptos fundamentales: caracterización del trabajo autónomo | 19 |
| 2.1 El trabajo autónomo | 19 |
| 2.2 El trabajo autónomo dependiente (TRADE) | 22 |
| 3 Naturaleza y marco jurídico del trabajo autónomo: el estatuto del trabajador/a autónomo/a | 23 |
| 3.1 Estatuto del Trabajo Autónomo | 23 |
| 3.2 Régimen Profesional del Trabajador/a Autónomo/a (RETA) | 25 |
| 4 Régimen profesional del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE) | 27 |
| 5 Las claves esenciales del autoempleo individual: marco económico, fiscal y laboral | 31 |
| 5.1 Marco económico y financiero de los/as trabajadores autónomos/as | 31 |
| 5.2 El/la trabajador/a autónomo/a y sus derechos y obligaciones laborales. | 37 |
| 5.3 Prevención de Riesgos Laborales | 43 |
| 5.4 Ley 15/2010 de Morosidad | 44 |
| 6 Trabajo autónomo y género | 47 |
| 7 La financiación y la inversión | 49 |
| 7.1 Las necesidades de financiación | 49 |
| 7.2 Selección de fuentes de financiación | 49 |
| 7.3 Coste de la financiación | 50 |
| 7.4 Fuentes de financiación propia y ajena | 51 |
| 7.5 Nuevas fórmulas de financiación: los marcos alternativos. | 55 |
| 8 Las estrategias de desarrollo: gestión del conocimiento, formación, innovación, redes y desarrollo local | 57 |

| | | |
|-----------|--|-----------|
| 9 | El trabajo autónomo en la cadena productiva | 61 |
| 9.1 | Cadena productiva en el trabajo autónomo | 61 |
| 9.2 | Habilidades de gestión en la actividad profesional | 63 |
| 10 | Últimas cifras del trabajo autónomo en España | 67 |

| | |
|---|------------|
| FICHAS | 71 |
| 1 concepto del trabajador/a autónomo/a y sus características | 72 |
| 1.1 El/la trabajador/a autónomo/a | 72 |
| 1.2 Estatuto del trabajador/a autónomo/a | 73 |
| 1.3 Régimen profesional del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE) | 74 |
| 2 Elementos clave para el inicio de la idea del proyecto de autoempleo | 76 |
| 2.1 Esquema memoria explicativa del plan de negocio | 76 |
| 2.2 Análisis económico y financiero | 77 |
| 2.3 Esquema de fuentes de financiación | 80 |
| 3 Primeros pasos para establecerse como autónomo | 82 |
| 3.1 Trámites fiscales | 82 |
| 3.2 Trámites laborales I - tesorería de la Seguridad Social | 83 |
| 3.3 Trámites laborales II - Inspección de Trabajo | 84 |
| 3.4 Trámites laborales III - Delegación Provincial de Trabajo | 85 |
| 3.5 Trámites en la administración local | 86 |
| 3.6 Resumen de trámites obligatorios para constituirse como trabajador/a autónomo | 88 |
| 3.7 Cronología de pasos a seguir para la creación de un negocio | 89 |
| 4 Gestión de la empresa autónoma | 90 |
| 4.1 Obligaciones fiscales | 90 |
| 7 Gestión de la empresa autónoma | 90 |
| 4.2 Obligaciones contables | 92 |
| 4.3 La cotización al régimen especial de trabajadores autónomos/as | 93 |
| 4.4 Tabla de cotización al régimen especial de trabajadores/as autónomos/as | 95 |
| 4.5 Prestaciones de la seguridad social a los/as trabajadores/as inscritos en el RETA | 96 |
| 4.6 Compatibilización del trabajo por cuenta propia y ajena | 98 |
| 4.7 Prevención de riesgos laborales | 99 |
| 5 El fomento del autoempleo | 100 |
| 5.1 Protección por desempleo: capitalización o pago único de la prestación | 100 |
| 5.2 Medidas para el fomento del autoempleo | 102 |
| 5.3 Ley 32/2010 de protección por cese de actividad de los autónomos/as | 103 |
| ENLACES Y FUENTES DE INFORMACIÓN DE INTERÉS | 107 |

Prólogo

Presentamos esta guía sindical-jurídico-legal dirigida a las organizaciones del sindicato, para que estén en condiciones de ofrecer un primer asesoramiento al colectivo de trabajadores y trabajadoras autónomos sin trabajadores a cargo.

Este colectivo de más de 1.600.000 trabajadores y trabajadoras es el que, según nuestros estatutos es objeto de nuestra atención. Lo cierto es que debemos reconocer autocríticamente que, con algunas excepciones muy honrosas, no ha sido una prioridad de nuestro trabajo sindical. En este mandato el Sindicato ha decidido prestar atención específica a este importante colectivo y, desde la Secretaría de Economía Social y Autoempleo, nos hemos propuesto iniciar una tarea que tiene como objetivos la mejora de las condiciones de este colectivo y su puesta al día en CCOO, desde lo organizativo hasta la acción reivindicativa y la asistencia sindical.

Desde 2007, con la puesta en vigor de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo y los distintos reglamentos ya en vigor (TRADE, Ley de Prestación por cese de Actividad) estamos observando que la regulación legal, si bien es un paso, lo cierto es que no está resolviendo ni de lejos las problemáticas de este colectivo. Así vemos como la relación contractual ha tenido escasísimos avances prácticos, sobre todo en el terreno de los TRADE (Trabajadores Autónomos Dependientes), la cobertura social es claramente insuficiente, la negociación de Acuerdos Interprofesionales es anecdótica y nos tememos que la prestación por cese de actividad, que va a ser gestionada por la Mutuas de Accidentes, en contra de nuestro criterio expresado en todos los foros, nazca muerta, sobre todo después de la política de recortes sociales que está realizando el Gobierno Central de José Luis Rodríguez Zapatero al dictado del ECO-FIN, del Banco Central Europeo y del FMI.

Que las leyes no nos parezcan bien no nos exige del cumplimiento de las mismas, y es por ello que, en la mejor de nuestras tradiciones las estudiamos para buscarles la interpretación más favorable, al mismo tiempo que exigimos modificaciones, tanto en el tema de prestaciones como en los temas contractuales. No podemos permitir que el trabajo autónomo se vea degradado y sea utilizado como instrumento para rebajar condiciones laborales y sociales a este colectivo. Para ello necesitamos organizar y afiliarnos al máximo número de trabajadores y trabajadoras autónomas, y esto no lo conseguiremos hasta que vean que CCOO les somos útiles, que CCOO sea también el sindicato de los autónomos y autónomas. Lograremos este objetivo en la medida en que seamos capaces de recoger las reivindicaciones de este colectivo y sumarlas a las del resto de trabajadores y trabajadoras.

Esperamos que esta guía sea un primer instrumento para ello, y desde la Secretaría Confederal de Economía Social y Autoempleo de la CSCCOO, agradecemos la colaboración de FOREM, de DINAMIA, S. Coop. Mad. en la elaboración de esta guía, así como la de la Dirección General de Economía Social, Trabajo Autónomo y RSE del MTIN, así como la ayuda y comentarios de la FS TRADE-CCOO Catalunya y de TRADECYL de Castilla-León.

Jordi Ribó i Flos

Responsable de la Secretaría de Economía Social y Autoempleo. Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO).

Introducción

A continuación se presenta la Guía sobre el Empleo Autónomo realizada por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO). Se trata de una guía cuyo ámbito de aplicación principal está especialmente, tal como se menciona en el Prólogo, en los delegados y las delegadas sindicales y, en general, en aquellas personas vinculadas al sindicato que por su proximidad a los problemas de trabajadores/as pueden ser mediadores/as y multiplicadores/as sobre el empleo autónomo y las características de los trabajadores/as autónomos/as.

La Guía consta de dos partes fundamentales: en la primera, denominada como *Guía de Descriptores*, se cuentan las principales características del trabajo autónomo, desde sus elementos generales como, en especial, lo referente a trabajadores autónomos/as económicamente dependientes (TRADE). En la segunda parte aparecen una serie de *Fichas* que, de manera más específica, desarrollan distintos aspectos del trabajo autónomo, sobre todo en aquello que tiene que ver con su puesta en marcha y primer desarrollo; esta parte, como es lógico, está más sujeta a variaciones, a partir de cambios normativos o de otra naturaleza.

Además, se aporta un capítulo sobre *Enlaces y otras informaciones de interés*, que aporta datos necesarios para los/as usuarios/as.

Es interesante destacar algunos aspectos para la mejor comprensión y uso de esta publicación:

Se trata sobre todo de un instrumento que puede facilitar a delegados y delegadas, como agentes multiplicadores/as, el acompañamiento y asesoría de personas trabajadoras que tienen en perspectiva la generación de un proceso de autoempleo individual, como trabajadores/as autónomos/as.

Como cualquier guía, ésta es una propuesta para la mejora continua, y que puede adaptarse a cada necesidad. Como las circunstancias son tan variadas y cambiantes, la Guía no pretende abarcarlas todas, sino contribuir a abrir espacios de análisis y, sobre todo, establecer un itinerario de acompañamiento abierto que mejore la información de delegados/as sindicales y de trabajadores/as en general.

Para concluir, reiterar que esta guía pretende ser una herramienta en exploración y en construcción, que puede servir como hoja de ruta que dé respuesta a distintas necesidades y expectativas, pero también como un trayecto permeable que desarrolle nuevas miradas sobre el nuevo papel de los/as trabajadores/as autónomos/as en el ámbito sindical.

Guía de descriptores

1

Introducción: movimiento sindical, empleo remunerado y empleo por cuenta propia

La actual situación del mercado de trabajo se presenta especialmente difícil sobre todo para personas paradas de larga duración, jóvenes, mayores de cuarenta y cinco años y las mujeres. Podría pensarse que estos/as ciudadanos/as no tienen más salida que esperar a que llegue una solución global al problema del desempleo o a que individualmente tengamos la suerte de conseguir un empleo en buenas condiciones. Pero estas no son las únicas alternativas. Cada vez con más fuerza crece la filosofía de que la ciudadanía puede y debe intervenir en la economía aportando iniciativas e ideando proyecto desde la fórmula del autoempleo individual y colectivo.

El autoempleo, ya sea como trabajador/a autónomo/a individual o como miembro de sociedades basadas en el autoempleo colectivo, se ha convertido en una respuesta eficaz al desempleo y en un medio para acceder al mercado de trabajo. El autoempleo, entendido como el empleo generado por uno/a mismo/a, es una salida profesional muy interesante y que se empieza

a contemplar en España como una alternativa, cada vez más valorada.

La puesta en marcha de proyectos de futuro con capacidad económica constituye un proceso social y dinámico en el que las personas, solas o en colaboración, identifican oportunidades para innovar y actúan transformando las ideas en actividades prácticas. En el contexto de creación de actividades profesionales es una actitud en la que se refleja la motivación y la capacidad del individuo para identificar una oportunidad y producir un nuevo valor o éxito económico.

En los últimos años en Europa existe una conciencia creciente de la necesidad de promover iniciativas que desarrollen proyectos de futuro con capacidad económica como una de las bases fundamentales del crecimiento y por este motivo la presente Guía pretende ser precisamente una herramienta que ayude a los trabajadores/as autónomos/as.

En CCOO tenemos recogido en nuestros estatutos la afiliación también de los trabajadores y trabajadoras autónomos SIN

trabajadores/as a cargo. Para el sindicato, los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (en sus siglas, TRADE) son un objetivo prioritario, sin menoscabo de nuestras relaciones con los trabajadores/as autónomos/as en general. En este sentido, los trabajadores autónomos en general y los TRADE en particular representan un colectivo en el que es imprescindible identificar sus necesidades, sus reivindicaciones y aspiraciones, de manera que desde el movimiento sindical podamos integrarlos y poner en valor su importancia en la situación.

Por ello es tan importante examinar la figura del TRADE, sus experiencias, su situación en cuanto a la inscripción y registro de sus contratos, los acuerdos de Interés profesional, etc. Esta guía pretende, en este sentido, ser una herramienta valiosa para sus actividades cotidianas.

2

Conceptos fundamentales: caracterización del trabajo autónomo

2.1 El trabajo autónomo

Definición

Se entiende por trabajo por cuenta propia o autónomo la actividad económica o profesional realizada por una persona física de forma habitual y directa, fuera del ámbito de la organización y dirección de otra persona, den o no ocupación a trabajadores/as por cuenta ajena.

El/la futuro autónomo/a es aquella persona capaz de poner en marcha una iniciativa económica, solo o junto a otras personas. Las personas autónomas son, en definitiva, quienes asumen los riesgos de un trabajo por cuenta propia, y constituye una de las formas más frecuentes de creación de un negocio.

¿Quién puede ser autónomo/a?

Cuando hablamos del trabajador/a autónomo/a, o profesional independiente, nos referimos a la persona física que ejercita en nombre propio, por sí o por medio de

representante o empleado/a, una actividad económica, ya sea comercial, industrial o profesional, con total autonomía de medios y control de la gestión. Para ser trabajador/a autónomo/a se requiere ser mayor de edad y tener libre disposición de sus bienes.

Perfil del autónomo/a

La creación de una actividad profesional autónoma es una alternativa adecuada para personas que gozan de un perfil dinámico, con disposición a asumir ciertos riesgos a la hora de crear su propio puesto de trabajo y con perspectivas de estabilidad en el mismo.

Es deseable que las *personas* con un proyecto de futuro autónomo adquieran ciertas capacidades, tales como iniciativa, responsabilidad, capacidad de organización, cierta creatividad, capacidad de trabajar en equipo, capacidad de influencia, capacidad para el riesgo, etc. También es recomendable que toda persona con un proyecto de futuro

con capacidad económica cuenta con las siguientes características personales:

- Motivación y seguridad en sí mismo. La motivación en un proyecto ayuda a sobreponerse a los posibles contratiempos.
- Capacidad de trabajo y capacidad de concentración en él.
- Percepción de futuro. Ha de tenerse un sentido especial para captar oportunidades.
- Especial valoración de la información.
- Optimismo ante situaciones nuevas.
- Iniciativa y previsión en la gestión empresarial.
- Necesidad de obtener resultados.
- Capacidad innovadora.
- Capacidad para asumir riesgos.
- Adaptabilidad a los cambios.

Y además disponer de una preocupación por su entorno, por el impacto social y medioambiental que pueden causar cualquier actividad, así como por la igualdad de oportunidades, por la búsqueda de la calidad de vida de las personas. No todas las personas autónomas tienen estas características, pero si que todas estas cualidades se pueden entrenar y desarrollar y, por esto, el no poseer alguna de estas cualidades no debe frenar el empeño por constituirse como trabajador/a autónomo/a. También es importante saber que la lista puede aumentarse teniendo en cuenta muchos factores, como por ejemplo el sector de la actividad, el tamaño, etc., pero en definitiva, lo que hay que tener en cuenta es que constituir una iniciativa económica autónoma, es de todas, la forma más sencilla y económica de iniciar una actividad por cuenta propia, y será la mejor opción cuando:

- Se quiera desarrollar cualquier actividad con un control directo del negocio.
- Se pretenda llevar la gestión a nivel personal.

- Se tenga capacidad económica suficiente para poner en marcha el proyecto.
- Se vaya a asumir en solitario la responsabilidad.

No obstante, es importante destacar que un/a trabajador/a autónomo/a es, fundamentalmente, un/a trabajador/a. Por tanto, mucho de sus rasgos son en esencia análogos, pues participan en muchas de las necesidades y aspiraciones de un trabajador por cuenta ajena.

Idea de negocio

Todo proyecto autónomo se desarrolla en torno a una idea, que surge como consecuencia de la detección de una oportunidad de negocio. El surgimiento de la idea empresarial varía en función de las circunstancias de cada persona. La decisión de emprender una actividad por cuenta propia debe ser pausada, razonada y fundamentada en la mayor cantidad posible de información, pues se va a asumir un riesgo importante, pero no imposible. El análisis detallado de esa información a través del Plan de Negocio debe ir perfilando el proyecto empresarial poco a poco.

El proyecto de empleo autónomo parte del/la promotor/a que quiere llevarlo a cabo. Desde el momento inicial es importante realizar un estudio exhaustivo para determinar la viabilidad del proyecto. Este estudio va a dar lugar al *Plan de Negocio*, que es un documento donde se refleja el proyecto empresarial y a través del cual se perfila y determina la idea de negocio, es decir una idea factible para poder rentabilizar un determinado producto o servicio, el mercado, las políticas comerciales, etc. Para definir una idea de negocio hay que tener en cuenta una serie de parámetros, entre los

cuales cabe destacar a modo de ejemplo la observación de nuestro entorno, el examen de necesidades, nuestras posibilidades de inversión, nuestros conocimientos profesionales y las posibilidades de incorporar otros nuevos, la competencia, etc.

Ventajas e inconvenientes

Tenemos que reseñar una serie de ventajas e inconvenientes a la hora de convertirse en un/a trabajador/a autónomo/a

Dentro de las **ventajas** encontramos que:

- Es una forma idónea para personas con proyecto de envergadura limitada.
- Se exigen menos gestiones y trámites para iniciar la actividad que al crear sociedades.

- El inicio de su actividad puede resultar más económico.

Por su parte dentro de los **inconvenientes** encontramos:

- El/la trabajador autónomo/a o persona física lleva el control del negocio, dirige personalmente su gestión y responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes.
- Alto riesgo personal en materia de responsabilidad por deudas.
- No existe diferencia entre el patrimonio empresarial y el patrimonio civil.

Para constituirse en trabajador/a autónomo/a no se necesita formalidad alguna, si bien será necesario realizar una serie de trámites que vienen detallados en las fichas que se adjuntan en la presente guía.

CONCEPTO DEL AUTÓNOMO/A

Un autónomo/a es cualquier persona física que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Pueden ser autónomos/as:

- Cualquier persona mayor de edad, con libre disposición de sus bienes.

Características:

- Control total del negocio por parte del titular.
- Responsabilidad total frente a terceros.
- No existe capital mínimo establecido para constituirla.
- Se trata de una figura adecuada para pequeños negocios que no necesiten grandes aportaciones económicas.

Responsabilidad:

- No existe separación entre el patrimonio del negocio y el patrimonio del/la autónomo/a, es decir, responderá con todo su patrimonio presente y futuro de las obligaciones que contraiga.
- La inscripción en el Registro Mercantil es voluntaria.

2.2 El trabajo autónomo dependiente (TRADE)

Definición

La Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo ha tenido en cuenta la situación del Trabajador/a Autónomo/a Económicamente Dependiente (TRADE), que es aquél que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por 100 de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

¿Quién puede ser trabajador/a económicamente dependiente (TRADE)?

Se entiende que los/as TRADE, para ser entendidos como tal, deben cumplir una serie de requisitos:

1. No tendrán trabajadores/as por cuenta ajena ni podrán contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
2. No podrán desarrollar su actividad de manera indiferenciada con los/as trabajadores/as que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
3. Dispondrán de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.

4. Realizarán el trabajo con sus propios criterios profesionales, sin menoscabo de las indicaciones propuestas por su cliente.
5. Recibirán una contraprestación económica en relación con el resultado de su actividad y según lo pactado con el cliente.

Aquellos/as trabajadores/as autónomos/as que desarrollen su actividad en establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho no serán considerados trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes.

3

Naturaleza y marco jurídico del trabajo autónomo: el estatuto del trabajador/a autónomo/a

3.1 Estatuto del Trabajo Autónomo

El trabajo por cuenta propia o autónomo se regula por la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo (BOE de 12 de julio de 2007, núm. 166. Corrección de errores incluida (BOE 25-IX-07)¹. Se determina el ámbito de aplicación, el Régimen Profesional del Trabajador Autónomo (RETA), se crea la figura del trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente, que ha sido objeto de desarrollo reglamentario, se reconocen los derechos colectivos, la representatividad de sus asociaciones, la protección social y se impulsa la promoción del trabajo autónomo.

¿A qué personas se aplica el Estatuto del Trabajo Autónomo?

A cualquier persona física en edad de trabajar² que realice de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores/as por cuenta ajena.

También se aplica a los siguientes colectivos, siempre que cumplan los requisitos anteriores:

- Los/as socios/as industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Los/as comuneros/as de las comunidades de bienes y los/as socios/as de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero/a o administrador/a, o presten otros servicios para una sociedad mercantil

¹ Entró en vigor el 13 de octubre de 2007, ha supuesto la primera regulación sistemática y unitaria del trabajo autónomo en la Unión Europea. A su vez, mediante Orden Ministerial de junio de 2007, se establece una nueva regulación del programa de promoción del empleo autónomo.

² Los menores de 16 años no podrán ejecutar trabajo autónomo ni actividad profesional, ni siquiera para sus familiares.

capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla.

- Los/as trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley.
- Los/as trabajadores/as autónomos/as extranjeros/as que reúnan los requisitos previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los/as extranjeros/as en España y su integración social.

¿A quién no se aplica el Estatuto?

- A los/as trabajadores/as por cuenta ajena.
- A los/as consejeros/as o miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, si solo realizan esas funciones.
- A las relaciones laborales de carácter especial.

Derechos contemplados en el Estatuto

El Estatuto del Trabajo Autónomo contempla:

- La mejora de los/as derechos individuales y colectivos.
- La mejora de las prestaciones sociales de los/as autónomos/as.
- Una política de fomento del trabajo autónomo.
- Regula el trabajo autónomo económicamente dependiente.

Se establecen un catálogo de derechos individuales en los que sobresalen:

- Derecho a la igualdad y no discriminación (Ley de Igualdad)

- Derecho a la conciliación de la vida profesional y familiar.
- Se protege al menor de 16 años.
- El/la autónomo/a como beneficiario/a de las medidas sobre prevención de riesgos laborales, y no tan solo como responsable de su aplicación para los/as trabajadores/as que pudiera tener a su cargo.
- Se establecen garantías económicas para el/la trabajador/a autónomo/a, sobre todo protegiendo a aquellos/as que realizan actividades para un subcontratista.

Y del catálogo de derechos colectivos destacar los siguientes:

- Derecho de asociación y a ejercer la actividad colectiva de los intereses profesionales de los/as autónomos/as.
- Las organizaciones representativas de los/as autónomos/as tendrán derecho a ser interlocutores de las Administraciones Públicas y a gestionar programas públicos dirigidos a los/as autónomos/as.
- Se crea un Consejo del Trabajo Autónomo, con la participación de las asociaciones de autónomos/as y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, y en diálogo permanente con las distintas Administraciones Públicas.

Por otra parte, se establece también una serie de mejoras en la protección social del autónomo/a, aproximando ese nivel al que disfrutaban los/as trabajadores/as asalariados/as:

- Extensión a todos los/as autónomos/as la protección social por incapacidad temporal.
- Los/as trabajadores/as autónomos/as en actividades con mayor riesgo de siniestralidad así como los/as trabajadores/as

as autónomos económicamente dependientes estarán cubiertos por la protección por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

- Posibilidad de jubilarse anticipadamente en el caso de trabajadores/as autónomos/as en los mismos supuestos y colectivos para los que esté establecido dicho derecho respecto de los trabajadores/as por cuenta ajena.
- Establecimiento de un sistema específico de protección por cese de actividad para los autónomos, siempre que estén garantizados los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera.

Por último, en el Estatuto del Trabajo Autónomo se establece una serie de medidas y de políticas de fomento del empleo autónomo que se dirigen a reducir los costes en el inicio de la actividad, establecer exenciones, reducciones o bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social así como apoyar programas de formación profesional y asesoramiento técnico para autónomos/as.

3.2 Régimen Profesional del Trabajador/a Autónomo/a (RETA)

El/la trabajador/a autónomo cotiza a la Seguridad Social a través del Régimen Especial Trabajadores Autónomos (RETA).

A los efectos de este Régimen Especial, se entenderá como trabajador/a por cuenta propia o autónomo/a, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin

sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

Se presumirá que una persona asume la condición de trabajador/a por cuenta propia o autónomo/a si el/ella mismo/a ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario/a, arrendatario/a, usufructuario/a u otro concepto análogo.

Están incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as:

- Trabajadores/as por cuenta propia, mayores de 18 años, que de forma personal, habitual y directa realizan una actividad económica no sujeta a contrato laboral, tengan o no personal a su servicio.
- Los/as trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes
- El/la cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el autónomo y que no tengan la condición de asalariados.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera incorporación a un colegio profesional integrado en el RETA.
- Los/as trabajadores/as autónomos/as extranjeros que reúnan los requisitos previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Socios/as de sociedades regulares colectivas y socios/as colectivos de sociedades comanditarias que reúnan los requisitos legales.
- Socios/as o comuneros de sociedades civiles irregulares o de comunidades de bienes.

- Quienes ejerzan funciones de dirección o gerencia que conlleven el desempeño del cargo de consejero o administrador, presten otros servicios para una sociedad mercantil de forma habitual, personal y directa, a título lucrativo, siempre que tengan el control efectivo de ésta.
- Socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado, cuando así se disponga en sus estatutos.
- Socios/as trabajadores/as de sociedades laborales, cuando su participación en el capital social, junto a los parientes por consanguinidad o afinidad con los que convivan, alcance el 50%, como mínimo, salvo que se acredite que el control efectivo de la empresa requiere el concurso de personas ajenas.
- Notarios/as, escritores/as de libros, etc.

Estarán excluidos de este Régimen Especial los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as cuya actividad como tales de lugar a su inclusión en otros Regímenes de la Seguridad Social.

4

Régimen profesional del Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE)

Una de las más importantes novedades de la citada Ley la constituye la figura del trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente (TRADE), que ha sido objeto de desarrollo reglamentario.

Los/as trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes (TRADE) son aquellos/as que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por 100 de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

En la actualidad es cada vez es más frecuente que las empresas externalicen actividades auxiliares, que son subcontratadas a otras empresas o a profesionales independientes. Estos últimos son los denominados trabajadores/as autónomos dependientes o TRADE.

No se considerará autónomo/a económicamente dependiente a los/as titulares de establecimientos comerciales e industriales

y de oficinas y despachos abiertos al público y los/as profesionales que ejerzan su profesión con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho.

Los/as trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes tendrán:

- Seguridad jurídica y protección en sus contratos (el contrato debe formalizarse obligatoriamente por escrito, y ser registrado en oficina pública)
- Podrán firmar acuerdos de interés profesional entre asociaciones de autónomos/as o sindicatos y empresas para las que presten servicios
- El trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente dispondrá, como mínimo, de 18 días anuales de interrupción de su actividad
- En el caso de que extinción del contrato no sea justificada podrá indemnizarse al autónomo/a por los daños que se le ocasionen.
- Se reconoce la jurisdicción de lo social para los litigios de los/as trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes.

Para el desempeño de la actividad económica o profesional como trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente, éste deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

- No tener a su cargo trabajadores/as por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que dependen económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
- Ejecutar su actividad de manera diferenciada con los/as trabajadores/as que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de

los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.

- Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquella.

Los/as trabajadores/as Autónomos/as Económicamente Dependientes (TRADE) deberán incorporar obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

CONCEPTO DEL TRABAJADOR/A AUTÓNOMO/A ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE (TRADE)

Concepto de TRADE

El Trabajador/a Autónomo/a Económicamente Dependiente (TRADE), es aquella persona que perciben al menos el 75% de sus ingresos de un mismo cliente.

1. Realiza su actividad de modo personal y directo
2. Mantiene una dependencia económica y técnica con el cliente principal
3. No tiene trabajadores/as por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros

En el Estatuto del Trabajo Autónomo....

1. Se define la figura y se regula el régimen profesional de los/as TRADES
2. Se concreta las condiciones específicas para determinar quiénes pueden ser considerados Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes
3. Se reconoce una serie de derechos pero no están suficientemente desarrollados por lo que los/as TRADE quedan desamparados en aspectos como la cotización, el contenido de los acuerdos y contratos con el cliente, las prestaciones etc...)

Los acuerdos de interés profesional (AIP)

Los AIP son acuerdos negociados entre los sindicatos o asociaciones que representen a los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) y las empresas para las cuales ejecutan su actividad profesional. Los AIP se han de concertar por escrito y son, en definitiva, el equivalente, para los TRADE, de los Convenios Colectivos para los/as trabajadores y trabajadoras asalariados que negocian los sindicatos y las patronales y que regulan las condiciones de trabajo en los respectivos ámbitos, profesionales y territoriales que engloba cada Convenio.

Un aspecto importante es que, legalmente, los AIP solo los pueden negociar y firmar sindicatos y organizaciones de autónomos legalmente constituidas. Un AIP firmado por una “comisión” o “delegación” de los propios autónomos afectados, sin la firma de de un sindicato o asociación de autónomos no tiene ninguna base legal.

¿A quién afectan?

A diferencia de los Convenios Colectivos del mundo asalariado, que afectan a la totalidad de trabajadores y trabajadoras del ámbito profesional y territorial que tenga cada uno de ellos, en el caso de los AIP estos solo se aplican a los TRADES afiliados/as a los sindicatos o asociaciones firmantes del acuerdo y que hayan manifestado expresamente su consentimiento al mismo. Son por lo tanto “acuerdos de eficacia limitada”.

Contenidos de los AIP

Los AIP pueden establecer las condiciones de forma, tiempo y lugares de ejecución de la actividad profesional contratada,

así como otras condiciones generales de contratación.

El único límite que marca la ley que los acuerdos han de observar los límites y las condiciones establecidas en la legislación de defensa de la competencia. Por lo tanto en los AIP se pueden establecer, claramente, aspectos relacionados con la remuneración económica, la forma de pago de la misma, permisos para la interrupción de la prestación de los servicios profesionales, sean estos retribuidos o no, formación, la prevención de riesgos i la coordinación de actividades empresariales, etc.

¿Qué valor legal tienen?

Según la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, los AIP son fuente del régimen profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes. Cualquier cláusula del contrato individual de un TRADE afiliado/a a un sindicato o asociado/a a una organización de autónomos/as es nula cuando entre en contradicción con lo que dispone un AIP firmado por el mencionado sindicato o asociación que sea aplicable al trabajador por haber prestado su consentimiento.

Se entienden como nulas y sin efectos las cláusulas de los AIP contrarias a disposiciones legales de derecho necesario. Los AIP se han de pactar al amparo de las disposiciones del Código Civil.

Recomendaciones en la negociación de los AIP

A continuación se detalla algunos de los elementos clave a la hora de negociar un AIP:

1. El contenido de los AIP ha de significar la mejora de todas, o la inmensa mayoría,

de las condiciones mínimas que incluye la Ley de Estatuto Autónomo para los TRADE.

2. Intentar incluir el reconocimiento, en cuanto a “status” y posibles “permisos sindicales” para las personas más comprometidas sindicalmente en cada colectivo y que hayan participado activamente en la organización del sindicato en el ámbito en cuestión y en la propia negociación del AIP.
3. Es básico garantizar, para evitar la división presente o futura del colectivo y, por lo tanto la debilidad sindical, que cuando en el ámbito de un AIP trabajen TRADES y otros autónomos/as que no reúnen los requisitos legales para ser TRADE, las condiciones del AIP sean extensibles a estas otras personas, evidentemente que estén afiliadas a las organizaciones firmantes, mediante la inclusión del contenido del AIP en el respectivo contrato mercantil de prestación de servicios.

5

Las claves esenciales del autoempleo individual: marco económico, fiscal y laboral

5.1 Marco económico y financiero de los/as trabajadores autónomos/as

A la hora de poner en funcionamiento una actividad económica hay que tener en cuenta por una parte las obligaciones legales que debemos cumplir, y por otra parte una serie de instrumentos, que sin ser de obligado cumplimiento, permiten analizar económicamente cualquier negocio, y a su vez ayuda a tomar decisiones empresariales.

5.1.1 Instrumentos de ayuda para el negocio

Como instrumentos que permiten analizar cómo va nuestro negocio estarían el presupuesto, la cuenta de resultados y el plan de tesorería, y que en ningún caso son obligatorios

Presupuesto anual de ingresos y gastos.

Se suele hacer por periodos anuales pero podría hacerse por otras medidas de tiempo. Se trata de un cálculo que se hace previo a la realización de la actividad, en el que se hace una previsión de los ingresos y gastos que se van a tener, de tal manera que nos va a servir para hacernos una idea de cómo va a ir la actividad, y también nos va a permitir comparar estos datos con los que realmente se han producido. Este instrumento nos

puede ayudar a la hora de tomar decisiones sobre inversiones a realizar, etc.

Cuenta de Resultados.

Es un documento contable en el que se recogen los ingresos y gastos que tiene la actividad durante el ejercicio económico y que nos dará información de cuánto hemos ganado o perdido. Hay que tener en cuenta que la remuneración por el trabajo realizado por el propio profesional autónomo se incluirá en esta cuenta como un gasto más.

Ejemplo de **ingresos**: venta de productos, prestación de servicios, subvenciones, etc.

Ejemplo de **gastos**: consumo de mercaderías, coste de la cotización al RETA, coste de la plantilla, consumo telefónico y eléctrico, etc. No serán gastos los pagos a cuenta del IRPF trimestrales, ni los pagos de trimestrales del IVA, ni los pagos de retenciones.

Observación. Hay un aspecto fundamental que hay que tener muy claro desde el principio. La diferencia entre los conceptos de ingresos y cobros, y entre los conceptos de gastos y pagos.

Plan de Tesorería.

El plan de tesorería tiene por objeto calcular cuáles serán los cobros y los pagos previstos para un periodo determinado y gestionar adecuadamente el superávit y el déficit que se produzcan. El cálculo es conveniente realizarlo para periodos mensuales, y será la diferencia entre los cobros y pagos previstos. En el caso de que el saldo sea negativo, se tiene que ver la posibilidad de descontar letras en bancos, aplazar pagos o recurrir a una financiación a través de préstamos a corto plazo que permitan cubrir las

necesidades. Estos préstamos van a originar también unos gastos financieros que se deberá incluir como gasto en la cuenta de resultados. En el caso de que el saldo sea positivo se tendrá que analizar el destino de dicho fondo para obtener el rendimiento máximo posible a los mismos.

5.1.2 Obligaciones de carácter fiscal, contable y laboral

Es necesario conocer las obligaciones que tiene el/la autónomo/a para luego evitar trastornos (sobre todo económicos) que pongan en peligro la actividad a la que nos dedicamos.

El empresario autónomo se va a encontrar con las siguientes obligaciones:

DE CARÁCTER FISCAL

Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

El autónomo como persona física que realiza actividades económicas está sujeto al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), impuesto por el que la ley obliga al deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, y que va a depender del rendimiento que se obtenga por el ejercicio de la actividad económica.

Para el cálculo de este impuesto existen diferentes métodos de determinación:

Régimen de estimación directa. Se aplica a los/as empresarios/as profesionales no

sujetos al régimen de estimación objetiva y tiene dos modalidades:

1. **Directa normal:** para establecer el rendimiento neto de las actividades empresariales o profesionales el IRPF se basa en la normativa del Impuesto sobre Sociedades con alguna especialidad. Con carácter general podemos decir que dicho rendimiento neto se obtendrá de la diferencia de ingresos y gastos necesarios para su obtención.
2. **Directa simplificada:** el rendimiento neto de las actividades empresariales o profesionales se calcula como el de estimación directa normal, pero con algunas especialidades y con la diferencia de que va a tener menores obligaciones contables y registrales. Para acogerse a esta estimación se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - No puedan acogerse al método de estimación objetiva.
 - Que el importe neto de la cifra de negocios no supere los 600.000 €.
 - Que no se renuncie a esta modalidad, en favor de la estimación directa normal.

Régimen de estimación objetiva. Se aplica a los/as empresarios/as autónomos que realicen unas determinadas actividades que se encuentran reguladas en los apartados primero y segundo de la orden de módulos del IRPF. Es un método de aplicación obligatoria salvo que se renuncie expresamente, y de aplicación conjunta con el régimen especial del IVA. En este régimen el rendimiento no se obtiene restando de los ingresos los gastos que se produzcan en el desarrollo de su actividad, sino que se calcula a partir de unos parámetros objetivos fijados cada año por el Ministerio de Economía y Hacienda (Orden Ministerial que publica los signos, índices y módulos) .Para determinar el

rendimiento neto se aplican unos módulos para cada actividad (personal empleado, superficie del local, consumo de energía, etc.) que la norma detalla.

Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto indirecto, instantáneo y objetivo, que grava el consumo en las distintas fases de producción de bienes y servicios y está regulado por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Este impuesto lo soportan directamente los/as consumidores/as finales de bienes y servicios, y el/la autónomo/a actúa de intermediario, de tal manera que tendrá que ingresar en hacienda la diferencia entre el IVA que cobra a los clientes y el que paga a los proveedores. Los tipos impositivos dependen de la naturaleza de la operación gravada y son:

- Tipo general: 18%.
- Tipo reducido: 8% (hostelería, espectáculos, vivienda, etc.).
- Tipo superreducido: 4% (libros, material escolar, etc.).

Al margen del régimen general, y según el tipo de actividad que se desarrolle, existen varios regímenes especiales con características propias cuyo desarrollo puede verse en la ley. A su vez se dividen en regímenes opcionales y obligatorios:

Opcionales

- Régimen simplificado (Módulos).
- Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

Obligatorios

- Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión.
- Régimen especial de las agencias de viajes.
- Régimen especial del recargo de equivalencia.
- Régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica.

En este impuesto, los empresarios y profesionales están obligados a expedir y entregar una factura por cada entrega de bienes o prestaciones de servicios que realicen.

Por último, debemos reseñar el apartado de la liquidación del impuesto, es decir, cuándo se tiene que ingresar el IVA cobrado al consumidor/a final o cuándo se podrá pedir una compensación o devolución de las cuotas pagadas a la Administración, puesto que se puede dar el caso de que al hacer la liquidación el resultado sea negativo, en cuyo caso sería la Administración la que abonaría la diferencia al contribuyente.

También hay que tener en cuenta que antes de iniciar la actividad hay que presentar la declaración censal en la que hay que detallar la actividad económica que se va a desarrollar y que determinará si se está en el régimen de estimación objetiva del IRPF y en el régimen simplificado del IVA.

Una vez iniciada la actividad hay que cumplir las siguientes obligaciones fiscales:

- Respecto de IRPF. Realizar trimestralmente pagos fraccionados a cuenta, y presentar la declaración anual.
- Respecto del IVA. Presentar las declaraciones-liquidaciones trimestrales, así como presentar la declaración informativa del resumen anual de todas las operaciones de año. Asimismo si se relaciona con empresarios de países de la Comunidad Europea tendrá que hacer

la declaración informativa de las operaciones que realice con ellos.

- Presentar la declaración anual de operaciones con terceros, relacionada con el volumen de ventas y de compras realizadas en la actividad empresarial.
- Si realiza pagos a terceros sometidos a retención (empleados, profesionales, arrendamientos, rendimientos de capital mobiliario) deberá presentar las declaraciones-liquidaciones trimestrales y la declaración resumen anual.

DE CARÁCTER FORMAL, CONTABLE Y REGISTRAL

Las obligaciones formales, contables y registrales se configuran en función de la modalidad normal, simplificada u objetiva de estimación que apliquen para la determinación del rendimiento neto; y de que se trate de actividad empresarial o profesional, de tal manera que:

Actividades Empresariales en Estimación Directa Normal

Desarrolla una actividad mercantil.

Debe de llevar contabilidad de acuerdo al Código de Comercio, es decir deberá llevar los siguientes libros:

- Libro de inventarios y cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria)
- Libro de diario, en el que se registran diariamente todas las operaciones relativas a la actividad empresarial.

No desarrolla una actividad mercantil.

- Tendrá que llevar los siguientes libros:
- Libro-registro de ventas e ingresos
- Libro-registro de compras y gastos

- Libro-registro de bienes de inversión

Actividades Empresariales en Estimación Directa Simplificada

Tendrán la obligación de llevar los siguientes libros:

- Libro-registro de ventas e ingresos
- Libro-registro de compras y gastos
- Libro-registro de bienes de inversión

Actividades Profesionales en Estimación Directa Normal y Simplificada

Tendrán la obligación de llevar los siguientes libros:

- Libro-registro de ingresos
- Libro-registro de gastos
- Libro-registro de bienes de inversión
- Libro-registro de provisiones de fondos y suplidos

Actividades en régimen de Estimación Objetiva

Tendrán la obligación de llevar los siguientes libros:

- Libro-registro de bienes de inversión, cuando deduzcan amortizaciones
- Libro-registro de ventas o ingresos, cuando determinen su rendimiento en función del volumen de operaciones.

DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Antes de iniciar la actividad deben conocerse de forma pormenorizada todos los aspectos de carácter laboral que van a afectar de alguna manera a nuestro proyecto.

Las obligaciones laborales nacen como consecuencia de la relación que se establece

entre el/la empleador/a y los/as trabajadores/as que le prestan sus servicios, y están reguladas específicamente por la normativa española que resulte de aplicación en el ámbito laboral: Estatuto de los Trabajadores, Ley General de la Seguridad Social, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, etc., y, en su caso, por el convenio colectivo que corresponda al ámbito del ejercicio y a la actividad desarrollada. Todo esto es especialmente relevante para los/as trabajadores/as autónomos/as que cuentan con trabajadores/as contratados/as.

Antes de proceder a la apertura de un centro de trabajo hay que cumplir los requisitos siguientes:

Comunicación de la apertura del centro de trabajo. El/la autónomo/a, el/la empresario/a o su representante social están obligados a comunicar a la autoridad laboral la *apertura* del centro de trabajo en que va a desarrollar la actividad, así como la *reanudación* de la actividad después de llevar a cabo cualquier transformación relevante. Únicamente quedan exentos de esta obligación los/as autónomos/as que no tienen trabajadores/as contratados/as.

Inscripción, Afiliación y Alta en el Régimen de la Seguridad Social. El/la trabajador/a autónomo/a se dará de alta en el Régimen especial en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) correspondiente o en una administración de ésta en un plazo de treinta días desde el inicio de la actividad. Por su parte, el/la autónomo/a que desee iniciar una actividad y precise contratar para ello a trabajadores/as ha de solicitar la inscripción en el régimen que corresponda de la Seguridad Social y afiliación y dar de alta a éstos a través de la TGSS, que asignará al mismo un

número único de inscripción y un código de cuenta de cotización o varios.

Libro de visitas. Todo trabajador/a autónomo/a, tengan o no trabajadores/as asalariados/as, está obligado a tener un libro de visitas en cada centro de trabajo para que la Inspección de Trabajo, o funcionarios técnicos habilitados para el ejercicio de comprobación en materia de prevención de riesgos laborales, puedan anotar en sus visitas las diligencias oportunas. Esta obligatoriedad alcanza también a los/as trabajadores/as por cuenta propia y a los titulares de centros y establecimientos, con independencia del régimen de la Seguridad Social aplicable.

Plan de prevención de riesgos laborales. La protección de la salud de los/as trabajadores/as frente a los riesgos derivados de la actividad laboral está regulada por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su cumplimiento deberá ser estricto según los riesgos específicos de la actividad desarrollada, para lo que se llevarán a cabo medidas preventivas concretas.

Calendario laboral. Están obligados a tener un calendario laboral los/as trabajadores/as autónomos/as que tengan contratados a otros trabajadores; este calendario deberá exponerse en cada centro de trabajo en un lugar visible, y en él se harán constar las fiestas nacionales, autonómicas y locales, distribuyendo los días laborables de acuerdo con la jornada máxima legal.

Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores/as

Trabajadores/as autónomos/as. El alta del trabajador/a autónomo/a será única,

aunque se realicen varias actividades en el RETA, y no excluye la posibilidad de que pueda estar incluido en otros Regímenes de forma simultánea.

- Surtirá efectos desde el primer día del mes natural en que concurran todas las condiciones, siempre que se hubiera solicitado en plazo reglamentario.
- Serán voluntarias la cobertura de la IT y la de contingencias profesionales, pudiendo el trabajador/a, en el momento de causar alta, acogerse o no a ellas. Cuando se acojan a la cobertura de IT la llevarán a efecto en una Mutua suscribiendo el pertinente documento de adhesión y, cuando se acojan a la mejora voluntaria de contingencias profesionales, será requisito obligatorio que, previa o simultáneamente, hayan optado por incluir la prestación por IT; es decir, que la renuncia a la IT lleva aparejada la renuncia a la protección por AT y EP.
- La baja se comunicará en el plazo de 6 días naturales a partir de la fecha en la que se deja de realizar la actividad económica, y tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente.

Trabajadores/as contratados/as por cuenta ajena. El cumplimiento de la obligación de comunicar el alta de sus trabajadores con anterioridad al inicio de la prestación de servicios corresponde al empresario/a, quien deberá consignar su identificación, la del trabajador/a, la fecha de inicio, el grupo de cotización y el epígrafe correspondiente respecto de AT y EP.

La extinción de la actividad profesional o cese temporal o definitiva, se deberá comunicar por el empresario a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del plazo de los 6 días naturales siguientes al hecho, debiendo acompañar la comunicación de

los partes de baja de los/as trabajadores/as. Idéntico plazo se establece para comunicar la sucesión de la titularidad. Los justificantes de altas y bajas deben conservarse durante un periodo de cuatro años. La afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los/as trabajadores/as se realizarán a través de los medios informáticos o telemáticos habilitados al efecto.

Cotización

La cotización a la Seguridad Social es una obligación de todo trabajador/a, tanto si es por cuenta propia como ajena, y a través de ella se contribuye al sostenimiento de los gastos públicos en materia social. Las bases y tipos de cotización se fijan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y en su normativa de desarrollo.

Como ya hemos indicado, existen dos sistemas mayoritarios de cotización a la Seguridad Social, el Régimen General, aplicable a los trabajadores por cuenta ajena salvo especialidades, y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos/as (RETA). Los requisitos son diferentes según el régimen en el que se cotice:

- En el Régimen General el sujeto responsable del pago o cumplimiento de la obligación de cotizar es el empresario, quien ingresará en su totalidad tanto las aportaciones propias como las de sus trabajadores, para lo cual descontará de la nómina de los trabajadores las aportaciones correspondientes.
- Por su parte la obligación de cotizar que recae sobre el propio trabajador autónomo nacerá desde el día primero del mes natural en que concurren las condiciones de la inclusión en el RETA, se mantendrá mientras se desarrolle la actividad y se extinguirá el último

día del mes en que se produzca el cese, siempre que se comunique la baja en tiempo y forma.

5.2 El/la trabajador/a autónomo/a y sus derechos y obligaciones laborales.

Derechos básicos

El/la trabajador/a autónomo/a tiene los siguientes derechos básicos individuales, con el contenido y alcance que para cada uno de ellos disponga su normativa específica:

1. Derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio.
2. Libertad de iniciativa económica y derecho a la libre competencia.
3. Derecho de propiedad intelectual sobre sus obras o prestaciones protegidas.

En el ejercicio de su actividad profesional, los/as trabajadores/as autónomos/as tienen los siguientes derechos individuales:

1. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminados, directa o indirectamente, por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, estado civil, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, uso de alguna de las lenguas oficiales dentro de España o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. A no ser discriminado por razones de discapacidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

3. Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, así como a una adecuada protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo o por cualquier otra circunstancia o condición personal o social.
4. A la formación y readaptación profesionales.
5. A su integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo.
6. A la percepción puntual de la contraprestación económica convenida por el ejercicio profesional de su actividad.
7. A la conciliación de su actividad profesional con la vida personal y familiar, con el derecho a suspender su actividad en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, en los términos previstos en la legislación de la Seguridad Social.
8. A la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, de conformidad con la legislación de la Seguridad Social, incluido el derecho a la protección en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales.
9. Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su actividad profesional.
10. A la tutela judicial efectiva de sus derechos profesionales, así como al acceso a los medios extrajudiciales de solución de conflictos.

Deberes profesionales

Son deberes profesionales básicos de los/as trabajadores/as autónomos/as los siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos por ellos celebrados, a tenor de los mismos y con las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, a los usos y a la ley.
2. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laborales que la ley o los contratos que tengan suscritos les impongan, así como seguir las normas de carácter colectivo derivadas del lugar de prestación de servicios.
3. Afiliarse, comunicar las altas y bajas y cotizar al régimen de la Seguridad Social en los términos previstos en la legislación correspondiente.
4. Cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias establecidas legalmente.
5. Cumplir con cualesquiera otras obligaciones derivadas de la legislación aplicable.
6. Cumplir con las normas deontológicas aplicables a la profesión.

Derechos colectivos del trabajador/a autónomo/a

Los/as trabajadores/as autónomos/as son titulares de los siguientes derechos:

1. Afiliarse al sindicato o asociación empresarial de su elección, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

2. Afiliarse y fundar asociaciones profesionales específicas de trabajadores autónomos/as sin autorización previa.
3. Ejercer la actividad colectiva de defensa de sus intereses profesionales.
4. Las asociaciones de trabajadores/as autónomos/as son titulares de los derechos de carácter colectivo a:
5. Constituir federaciones, confederaciones o uniones, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, con acuerdo expreso de sus órganos competentes. Asimismo, podrán establecer los vínculos que consideren oportunos con organizaciones sindicales y asociaciones empresariales.
6. Concertar acuerdos de interés profesional para los trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes afiliados.
7. Ejercer la defensa y tutela colectiva de los intereses profesionales de los trabajadores/as autónomos/as.
8. Participar en los sistemas no jurisdiccionales de solución de las controversias colectivas de los trabajadores/as autónomos/as cuando esté previsto en los acuerdos de interés profesional
9. Junto con la figura del trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente, mediante desarrollo reglamentario se crea el Registro Nacional de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos/as.
10. Las asociaciones profesionales de trabajadores/as autónomos/as se constituirán y regirán por lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus normas de desarrollo, con las especialidades previstas en el Estatuto del Trabajo Autónomo.

Deberes del trabajador/profesional autónomo con otro/a profesional autónomo/a o entidad jurídica

Es bastante frecuente que los servicios del autónomo/a sean contratados por otra persona autónoma o entidad jurídica. Esta relación bilateral se establece a través de un contrato mercantil, en el cual se establece la ejecución de una obra o serie de ellas, o para la prestación de uno o más servicios, teniendo la duración que las partes acuerden. Este acuerdo comercial no tiene por qué estar escrito, siendo frecuente la vinculación y aceptación del servicio por ambas partes, por medio de un presupuesto elaborado por el cliente o a través de la factura emitida por el/la autónomo/a.

Se recomienda elaborar un presupuesto detallado y en el caso de que los servicios del autónomo/a sean contratados para una serie de obras dejar constancia clara de cada uno de los servicios así como emitir las facturas correspondientes para cada una de las obras.

Deberes del trabajador/a profesional autónomo/a que contraten trabajadores/as por cuenta ajena

El contrato de trabajo es un acuerdo entre el/la profesional autónomo y el/la trabajador/a mediante el cual éste presta sus servicios a cambio de una retribución.

Los contratos de trabajo podrán ser:

1. *Indefinido*: todo contrato cuya prestación de servicio por parte del trabajador no tenga límite temporal.
2. *De duración determinada* (temporal), que podrá celebrarse siempre que se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- Para la realización de una obra o servicio determinado cuya duración es limitada e incierta.
- Cuando por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos sea necesario.
- Para sustituir a trabajadores/as que ejercen su derecho a reserva del puesto de trabajo.

Las modalidades del contrato de trabajo que el propio Estatuto de los Trabajadores establece son las siguientes:

- Trabajo en común y contrato de grupo.
- Contratos formativos.
- Contrato a tiempo parcial y contrato de relevo.
- Contrato de trabajo a domicilio.

Por último, debemos tener muy presentes las distintas ayudas existentes en materia de contratación que pueden aportar al autónomo/a una considerable reducción de costes en tal concepto. Dentro de las medidas de fomento del empleo podemos encontrar como beneficiarios de la bonificación de cuotas empresariales a la Seguridad Social por nueva contratación indefinida, a tiempo completo o parcial, incluidos fijos-discontinuos, y por transformación de los contratos, contratación temporal y mantenimiento del empleo.

Tanto las diferentes modalidades como las ayudas y bonificaciones para la contratación de trabajadores/as están en continua revisión y modificación, por lo que se recomienda revisar la nueva regulación existente. De igual forma, la legislación laboral referente a la propia contratación de trabajadores/as también sufre diferentes modificaciones

que el/la trabajador/a autónomo/a debe conocer.³

El contrato del Trabajador/a Autónomo/a Económicamente Dependiente (TRADE)

La relación entre el Trabajador/a Autónomo/a Económicamente Dependiente (TRADE) y su cliente deberá formalizarse mediante un contrato, pasando este a llamarse “Contrato de Trabajador/a Autónomo/a Económicamente Dependiente”.

Este contrato queda desarrollado en el Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero, desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA). En el contrato deberá formalizarse siempre por escrito y deberá ser registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de cinco días hábiles siguientes al mismo. Asimismo se deben comunicar al servicio público de empleo las modificaciones del contrato y la finalización del mismo, en plazos similares a los descritos para su registro.

En el contrato, sin perjuicio de las cláusulas voluntarias que puedan acordar las partes, deberán constar necesariamente los siguientes extremos:

- La identificación de los partes.
- La precisión de los elementos que configuran la condición de económicamente dependiente del trabajador autónomo respecto del cliente con el que contrata.
- El objeto y causa del contrato.
- El régimen de la interrupción anual de la actividad, del descanso semanal y de los festivos, así como la duración máxima de la jornada de la actividad,

³ Destacar la nueva normativa, recién aprobada, de la reforma laboral: Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

incluyendo su distribución semanal si ésta se computa por mes o año.

- El acuerdo de interés profesional que, en su caso, sea de aplicación, siempre que el trabajador autónomo económicamente dependiente dé su conformidad de forma expresa.
- El/la trabajador/a autónomo/a deberá hacer constar expresamente en el contrato su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate, así como las variaciones que se produjeran al respecto.
- Cuando en el contrato no se hubiera fijado una duración o un servicio determinado, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contrato ha sido pactado por tiempo indefinido.

Entre los contenidos que se recomienda que tenga el contrato, más allá de los mínimos legales, se puede destacar los siguientes:

- La fecha de comienzo y duración de la vigencia del contrato y de las respectivas prestaciones.
- La duración del preaviso con que ambas partes han de comunicar a la otra su voluntad de extinguir el contrato, según lo previsto en la Ley.
- La cuantía de indemnización a que, en su caso, tiene derecho el TRADE o el cliente por la extinción del mismo, salvo que la cuantía venga determinada por un AIP.
- La manera en que las partes mejorarán la efectividad de la prevención de riesgos laborales, así como la formación preventiva del TRADE.
- Las condiciones contractuales que se aplicarán en caso de que el autónomo deje de ser TRADE por alguna de las causas previstas en la Ley.
- Las situaciones personales, familiares o profesionales por las cuales la no

prestación del servicio acordado no puede ser considerada incumplimiento del contrato.

Jornada de la actividad profesional del TRADE

- El/la trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente tendrá derecho a una interrupción de su actividad anual de 18 días hábiles, sin perjuicio de que dicho régimen pueda ser mejorado mediante contrato entre las partes o mediante acuerdos de interés profesional
- Mediante contrato individual o acuerdo de interés profesional se determinará el régimen de descanso semanal y el correspondiente a los festivos, la cuantía máxima de la jornada de actividad y, en el caso de que la misma se compute por mes o año, su distribución semanal.
- La realización de actividad por tiempo superior al pactado contractualmente será voluntaria en todo caso, no pudiendo exceder del incremento máximo establecido mediante acuerdo de interés profesional. En ausencia de acuerdo de interés profesional, el incremento no podrá exceder del 30 por 100 del tiempo ordinario de actividad individualmente acordado.
- El horario de actividad procurará adaptarse a los efectos de poder conciliar la vida personal, familiar y profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente.
- La trabajadora autónoma económicamente dependiente que sea víctima de la violencia de género tendrá derecho a la adaptación del horario de actividad con el objeto de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

Duración del contrato

La que las partes acuerden. Se puede fijar una fecha de finalización o limitar la duración a la finalización del servicio determinado. De no

constar duración o servicio se presumirá, salvo prueba de lo contrario, que el contrato es por tiempo indefinido.

Extinción del contrato del TRADE

La relación contractual entre las partes se extinguirá por alguna de las siguientes circunstancias:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Causas válidamente consignadas en el contrato, salvo que las mismas constituyan abuso de derecho manifiesto.
- Muerte y jubilación o invalidez incompatibles con la actividad profesional, conforme a la correspondiente legislación de Seguridad Social.
- Desistimiento del trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente, debiendo en tal caso mediar el preaviso estipulado o conforme a los usos y costumbres.
- Voluntad del trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente, fundada en un incumplimiento contractual grave de la contraparte.
- Voluntad del cliente por causa justificada, debiendo mediar el preaviso estipulado o conforme a los usos y costumbres.
- Por decisión de la trabajadora autónoma económicamente dependiente que se vea obligada a extinguir la relación contractual como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- Cuando la resolución contractual se produzca por la voluntad de una de las partes fundada en un incumplimiento contractual de la otra, quien resuelva el contrato tendrá derecho a percibir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicio ocasionados.
- Cuando la resolución del contrato se produzca por voluntad del cliente sin causa justificada, el/la trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente

tendrá derecho a percibir la indemnización prevista en el apartado anterior. Si la resolución se produce por desistimiento del trabajador autónomo económicamente dependiente, y sin perjuicio del preaviso previsto, el cliente podrá ser indemnizado cuando dichos desistimiento le ocasione un perjuicio importante que paralice o perturbe el normal desarrollo de su actividad.

- Cuando la parte que tenga derecho a la indemnización sea el trabajador autónomo económicamente dependiente, la cuantía de la indemnización será la fijada en el contrato individual o en el acuerdo de interés profesional que resulte de aplicación. En los casos en que no esté regulados, a los efectos de determinar su cuantía se tomarán en consideración, entre otros factores, el tiempo restante previsto de duración del contrato, la gravedad del incumplimiento del cliente, las inversiones y gastos anticipados por el trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente vinculados a la ejecución de la actividad profesional contratada y el plazo de preaviso otorgado por el cliente sobre la fecha de extinción del contrato.

Interrupciones justificadas de la actividad profesional

Se considerarán causas debidamente justificadas de interrupción de la actividad por parte del trabajador económicamente dependiente las fundadas en:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- La necesidad de atender responsabilidades familiares urgentes, sobrevenidas e imprevisibles.
- El riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo.
- Incapacidad temporal, maternidad o paternidad.

- La situación de violencia de género, para que la trabajadora autónoma económicamente dependiente haga efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
- Fuerza mayor.
- Mediante contrato o acuerdo de interés profesional podrán fijarse otras causas de interrupción justificada de la actividad profesional.

Competencia jurisdiccional y solución extrajudicial de conflictos

La Ley y el Real Decreto hablan de la protección de los/as TRADE en cuanto a las indemnizaciones, jornada y tiempo de trabajo, duración del contrato, interrupciones justificadas, etc. pero no queda establecido unos contenidos mínimos que respalde completamente a proteger los derechos de los/as trabajadores/as autónomos económicamente dependientes. Además la Ley realiza una definición exhaustiva de la figura del TRADE y se cuida de recalcar que se trata en todo caso de un/a trabajador/a autónomo/a y por lo tanto no le resulta de aplicación la legislación laboral del trabajo por cuenta ajena. Este hecho está dando como resultado la existencia de una contratación totalmente abusiva para los/as TRADES.

5.3 Prevención de Riesgos Laborales

La Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo reconoce, por primera vez, el derecho genérico del autónomo a la integridad física y a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo. Iguala, pues, derechos con el personal asalariado en este aspecto.

Entre los derechos que contempla hay que destacar los siguientes:

1. Cuando los/as trabajadores/as autónomos/as deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, por lo que se encontraría fuera de control de los responsables de prevención de la misma, los autónomos deben recibir la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzcan sin riesgos para la seguridad y la salud.
2. Los/as autónomos/as que desarrollen actividades en un centro de trabajo ajeno, deberán recibir del titular de dicho centro de trabajo la información y las instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes, las medidas de protección y prevención correspondientes, así como las medidas de emergencia en caso de ser necesarias.
3. El autónomo tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad o su entorno entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

Y entre las obligaciones se pueden encontrar las siguientes:

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades autónomos y trabajadores de otra u otras empresas, así como cuando los autónomos ejecuten su actividad profesional en los locales o centros de trabajo de las empresas para las que presten servicios, los autónomos establecerán los medios de coordinación de las actividades que sean necesario para la protección y

prevención de riesgos laborales e intercambiarán la información sobre los mismos para que los trabajadores reciban todas las informaciones referidas a:

- Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquéllos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.
- Las medidas adoptadas.

Pero el grueso de la parte de la Ley que habla de la prevención de riesgos en el trabajo no hace más que pulir y redondear aquello que ya hace años que es ley para el personal asalariado y autónomo concurrente, es decir, el que coincide en el espacio o el tiempo en un mismo centro de trabajo: empresas y autónomos concurrentes tienen “los deberes de cooperación, información e instrucción que prevén los apartados 1 y 2 del artículo 24” de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de Coordinación de Actividades Empresariales o RD 171/2004 que despliega el artículo 24.

La única nueva aportación de la Ley en materia de concurrencia consiste a extender a las empresas contratantes dos obligaciones empresariales, hacia los autónomos, que la ley, hasta ahora, sólo indicaba hacia el personal asalariado:

1. Si la empresa se dedica a la misma actividad que el autónomo y este trabaja en un centro de la empresa, entonces la empresa tiene que vigilar que el autónomo cumpla la normativa de prevención.
2. Si el trabajo encargado se hace fuera del centro de trabajo de la empresa contratante, pero usando máquinas, herramientas o productos de esta, la empresa

tiene que proporcionar al autónomo toda la información necesaria porque este uso no comporte riesgos para la seguridad y la salud del autónomo.

El nuevo reglamento también habla del papel activo de las administraciones públicas para promover entre los autónomos la prevención, el asesoramiento técnico, la formación, etc., cosa que, de momento, no deja de ser una declaración de buenas intenciones.

5.4 Ley 15/2010 de Morosidad

La nueva Ley de Morosidad (*Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*. BOE Publicado martes 6 de julio de 2010) contempla una actualización de la anterior legislación (Ley 3/2004 contra la morosidad en las operaciones comerciales), para adaptarse a los cambios que se han producido en el entorno económico y modificarse para que sea ampliamente aplicable, tanto en el ámbito de las empresas españolas, como en el del sector público. Con este cambio en la ley se pretende evitar que los pagos se dilaten indefinidamente en el tiempo como podía ocurrir hasta ahora, pues era posible hacerlo si las dos partes así lo pactaban.

De todo lo que se ha actualizado, lo que más interesa al trabajador/a autónomo/a es que se fijan unos plazos máximos de 60 días para que la empresa pague a sus proveedores, y de 30 días en el caso de las

administraciones públicas. Se establece un plazo de adaptación a esta ley, para ambos casos (empresas y administración) de dos años (hasta el 2013). De manera que la reducción de plazos será escalonada:

- 2010/2011: 85 días como máximo.
- 2012: 75 días como máximo.
- 2013 en adelante: los 60 días como máximo que marca la ley.

Para que esta ley sea operativa, también se va a modificar la Ley de Contratos del Sector Público.

6

Trabajo autónomo y género

Una prioridad absoluta de la estrategia para el empleo en España es el crecimiento del empleo y de la participación en el mercado de trabajo, ya que el insuficiente volumen de empleo es uno de los problemas clave del mercado laboral en nuestro país. No obstante, mayor urgencia exigen las políticas de promoción de la igualdad al seguir constatándose la discriminación de las mujeres en el mercado laboral.

En 30 años la incorporación al mercado de trabajo de las mujeres españolas ha crecido notablemente, aunque sigue estando muy por debajo de la media comunitaria. Sin embargo, aun dentro del protagonismo de las mujeres en términos de crecimiento económico, la estructura del mercado laboral sigue presentando diferencias de género, con un sesgo a favor de los varones.

La división sexual del trabajo en la que antiguamente las mujeres trabajaban en el ámbito doméstico y los hombres en el ámbito público, se ha extendido también al ámbito laboral actual, donde las mujeres desempeñan mayoritariamente ocupaciones y profesiones relacionadas con

los cuidados, la educación, la atención a otras personas, las relaciones sociales, la limpieza y la hostelería. Esta realidad está relacionada con la segregación horizontal que existe en el mercado de trabajo en función del género y que tiene que ver con la existencia de profesiones mayoritariamente desempeñadas por hombres y profesiones mayoritariamente realizadas por mujeres. La segregación horizontal es debida a la socialización diferencial que recibimos de nuestro entorno y a la diferente manera en cómo se orienta a los y las jóvenes a la hora de elegir un determinado estudio o una profesión, lo que concuerda con los roles que se asignan socialmente a hombres y mujeres.

Así las profesiones más feminizadas son las que tienen peores condiciones laborales, en especial salarios más bajos. Puede observarse cómo, por ejemplo cuanto mayor es la tasa de feminización de una profesión (esto es, el porcentaje de mujeres sobre el de hombres), menores son sus salarios y mayor es su inestabilidad en el empleo. Este hecho ilustra la devaluación de las actividades realizadas por mujeres y la discriminación existente en el mercado laboral. De esta

forma, los negocios creados por mujeres deben empezar a caracterizarse por innovar y explorar nuevos mercados, donde el potencial de empleo es mayor que en los sectores típicamente femeninos.

En consecuencia, en las oportunidades ofrecidas a las mujeres se observa que siguen contando con más dificultades para acceder al empleo, para promocionar profesionalmente, para compatibilizar la vida familiar y laboral, así como recibir igual remuneración por igual trabajo.

A lo largo de la última década se han producido varios cambios legislativos cuyo objetivo ha sido luchar contra manifestaciones de discriminación directa (diferencias salariales) y lograr la igualdad real de las mujeres en diferentes ámbitos de la sociedad (bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social por la contratación indefinida de mujeres con dificultades de inserción y desempleadas mayores de 45 años, y fomento de la contratación de mujeres en profesiones en las que se encuentran infra-representadas); sin embargo, estas medidas han resultado insuficientes.

En especial, desde 1998 se viene impulsando y fomentando el apoyo a la pequeña y mediana empresa a través de varias medidas de ámbito fiscal, laboral y financiero, dada la gran capacidad de generar empleo que tiene este tipo de empresas en España. De hecho, no es de extrañar que la política de apoyo a las PYMES otorgue gran importancia a las mujeres empresarias, dado que en los últimos años una gran parte de las nuevas empresas han sido creadas por mujeres. Según los datos del Ministerio de Trabajo e Inmigración (a Junio de 2010), el peso de la mujer autónoma en España es aún muy inferior al de los varones y representa el

33,7% del total de autónomos/as registrados/as en el RETA. Sin embargo, y a pesar de la crisis económica, el crecimiento de nuevas autónomas ha sido sensiblemente mayor al de los varones.

En conclusión, ante la enorme dificultad experimentada para reducir las cuotas de desempleo femenino utilizando la vía de trabajo por cuenta ajena, cada vez se va apostando más por el desarrollo de iniciativas y proyectos de futuro con capacidad económica, de oportunidades de empleo por cuenta propia, con un gran potencial los sectores con poca presencia de mujeres, como solución fundamental a dicha problemática.

7

La financiación y la inversión

7.1 Las necesidades de financiación

Uno de los principales problemas que deben afrontar los/as autónomos/as es la búsqueda y obtención de los fondos necesarios para desarrollar sus proyectos, sobre todo en las etapas iniciales de la vida del negocio. Por este motivo, las posibilidades de financiación se convierten en la herramienta fundamental, cuyo conocimiento es imprescindible a la hora de iniciar el nuevo proyecto.

La óptima utilización de los productos financieros al alcance del profesional autónomo incide en la rentabilidad del negocio, por lo que es muy importante conocer las características, ventajas e inconvenientes de las diversas formas de financiación.

De forma general, los recursos financieros llegan a los/as trabajadores/as autónomos/as de alguna de las siguientes formas:

- **La deuda**, recursos prestados por terceros, ajenos al propio profesional autónomo, con los que se pacta una

determinada retribución, en forma de interés, y un programa de devolución de dichos recursos.

- **El capital** es el conjunto de recursos propios y representa la propiedad del autónomo/a.
- **La autofinanciación** es la disponibilidad de fondos o recursos financieros generados por la propia actividad del negocio (generalmente beneficios no distribuidos); no provienen, por tanto, de aportaciones exteriores y se utilizan para financiar otras actividades del negocio, con lo que se evita el endeudamiento con terceros.
- **Subvenciones y ayudas.**

7.2 Selección de fuentes de financiación

La elección de una u otra fuente de financiación depende de varios factores:

- Cantidad máxima a financiar.

- **Plazo de amortización.** Período en el cual es posible la devolución de las cantidades exigibles.
- **Existencia o no de un período de carencia.** Plazo inicial en el que no se nos exige la deuda.
- **Coste.** Es uno de los factores que más influyen. En el coste suelen incluirse tanto el tipo de interés como las comisiones (de estudio, de apertura...) y otros gastos (gastos de formalización, de cancelación de la operación...).
- **Período de tramitación.** Desde la inmediatez hasta períodos de varios meses para la concesión de la financiación, el plazo podrá ser en muchas ocasiones decisivo a la hora de optar por las diversas fuentes de financiación.
- **Riesgo.** Se refiere a la mayor o menor probabilidad de devolución de los fondos obtenidos en las fechas convenidas y a las consecuencias que la no devolución acarrearía.
- **Garantías exigidas.** Pueden ser de diverso tipo: real, personal, mixta.
- **Variabilidad de la ganancia.**
- **Incidencia en la imagen del negocio.**
- **Otras circunstancias.**

7.3 Coste de la financiación

Una de las variables más importantes que hay que valorar a la hora de escoger una alternativa de financiación es el coste que tendrá. Este coste viene determinado principalmente por:

- El tipo de interés que se nos aplique.
- Otro tipo de gastos y comisiones que configuran el coste total.

Tipo de interés. A la hora de valorar el tipo de interés debemos tener en cuenta dos cosas: la elección de un tipo fijo o variable y determinar cada cuánto liquidaremos intereses, es decir la periodificación.

- **Interés de tipo fijo:** si hablamos de un tipo fijo sabemos que los pagos siempre van a ser constantes. A diferencia de los préstamos con interés variable, no existe incertidumbre sobre los importes de las cuotas futuras. Por otro lado, debido a que el cliente no asume el riesgo de incremento del tipo de interés del mercado, el tipo de interés de las operaciones a tipo fijo suele ser superior al de las operaciones a tipo variable. Además, a mayor plazo del préstamo, el tipo de interés suele ser mayor.
- **Interés variable:** los tipos variables se calculan añadiendo un margen a un tipo de referencia. Los tipos de referencia más comunes son el EURIBOR y el IRPH. El tipo de referencia es importante a la hora de buscar estabilidad o minimización del coste. Los tipos referenciados al EURIBOR son más fluctuantes, puesto que reflejan el mercado directamente; en cambio los tipos referenciados al IRPH, por ser éste más estable, tardan más en trasladar las oscilaciones del mercado.

Las comisiones. Las comisiones habituales son las de estudio, apertura, no disponibilidad y cancelación anticipada del préstamo.

Hay que tener en cuenta que todas ellas son negociables, aunque el poder de negociación quedará limitado por la importancia que tengamos para el banco y lo buena que sea la operación que les presentemos.

Otros gastos. Estos gastos dependerán del tipo de operación; algunos de ellos son:

honorarios del fedatario público, gastos registrales, gastos ocasionados por los avales que nos hayan pedido, impuestos, primas de seguro, tasación de inmuebles etc.

Existen muchos factores que afectan al coste inicial de la operación. La herramienta que permite comparar las diferentes alternativas es la TAE (Tasa Anual Equivalente) y los bancos se ven obligados por el Banco de España a especificar en cada contrato cuál es la de cada operación. Dentro de este valor están incluidos todos aquellos gastos financieros.

7.4 Fuentes de financiación propia y ajena

La elección de la forma de financiación va a venir muy determinada por el Plan de Viabilidad, el cual tendrá su reflejo final en el plan de negocio y por la situación personal (disposición de ahorros, posesión de propiedades para avales, etc.). A modo de resumen, podría decirse que la financiación que pueden hacer las personas con un proyecto futuro con capacidad económica se recoge en el siguiente esquema:

7.4.1 Financiación propia. Ahorros privados

El método de mayor utilización por los profesionales autónomos es la financiación privada, es decir, el capital proviene de sus propios fondos privados (o de las personas de su entorno más cercano), de tal manera que no se acude a entidades financieras externas:

- Capital ahorrado: la principal fuente de financiación proviene habitualmente de la capacidad de ahorro, a nivel individual, que ha podido tener el/la trabajador/a autónomo/a.
- Préstamos de familiares y amistades sin que intervenga entidad financiera alguna.

Esta alternativa en la financiación permite sufragar, en general, tan sólo pequeños proyectos empresariales que no requieren un alto aporte de capital. Cuando la inversión es mayor, hay que empezar a plantearse las diferentes opciones en la financiación ajena.

La autofinanciación consiste en la utilización de fondos o recursos financieros generados por el propio negocio. Es por ello un tipo de financiación interna. Se puede distinguir entre:

Autofinanciación de mantenimiento, constituida por fondos de amortización. Amortizar un activo es «guardar» cada año unos fondos equivalentes a su depreciación, de manera que cuando éste ya no sirva por obsoleto podamos comprar uno nuevo utilizando el dinero que hemos ido guardando durante la vida útil del activo.

Autofinanciación por expansión, formada por beneficios retenidos, lo que supone un incremento del neto patrimonial y consiguientemente un aumento de la capacidad de producción del negocio.

7.4.2 Financiación ajena

Aquella financiación que proviene de una fuente externa a los recursos de la propia actividad empresarial, se puede denominar Financiación Ajena.

Financiación bancaria

Préstamo bancario. El préstamo bancario es aquella operación por la que la entidad financiera presta el total de una determinada cantidad de dinero al prestatario (el/la autónomo/a, en este caso), a un determinado tipo de interés. Esta cantidad deberá devolverse mediante cuotas, por lo general mensuales, que suman devolución del capital prestado más intereses, a lo largo de un plazo determinado. En este tipo de operaciones el plazo de devolución suele estar entre uno y cinco años, aunque cuando se trata de cantidades muy importantes (destinadas a adquisición de equipamientos o inmuebles, por ejemplo) el plazo de devolución puede ser mayor.

Antes de solicitar el préstamo para un proyecto, el futuro trabajador/a autónomo/a debería tener en cuenta y analizar los siguientes aspectos:

- Cantidad real que necesita de acuerdo con su plan de inversión y de financiación, y si la necesita en su totalidad al inicio.
- Capacidad de devolución. Analizar en el plan de tesorería el impacto de las cuotas mensuales de devolución del préstamo. Es importante identificar algunas modalidades de préstamos u ofertas de las entidades financieras que incorporan periodo de carencia.
- Garantías o avales que exige la entidad. Cuando se dispone de los avales o garantías requeridas hay que valorar diferentes alternativas: recurrir a familiares o a amigos.

Póliza o Línea de Crédito. El crédito es la operación por la cual el deudor o prestatario (el/la autónomo/a en este caso) puede disponer de hasta una determinada cantidad de fondos, pactada en la operación de

crédito, a lo largo de un determinado plazo, que generalmente es de un año. Suelen instrumentarse a través de póliza, por lo que se conocen también como póliza de crédito o línea de crédito.

Los tipos de interés pueden ser algo más bajos que los de los préstamos y se pagan únicamente sobre las cantidades de las que se ha dispuesto en cada momento (algunas entidades cobran también algún interés, sobre los fondos no utilizados).

El banco preconcede un dinero que el futuro trabajador/a autónomo/a puedes utilizar y en función del dinero utilizado pagas el interés pactado con la entidad financiera. Normalmente también tiene una cantidad mucho menor, comisión del dinero no dispuesto, para el dinero que no utilizas.

Otros recursos financieros. Es fundamental conocer los instrumentos financieros más recurrentes para contratar el producto más adecuado.

- **Renting:** el/la arrendador/a cede en alquiler el uso de un bien por un periodo determinado a cambio de una renta periódica. No suele ofrecerse la opción de compra del bien, en cambio se posibilita la renovación del contrato sobre el mismo bien o la novación del contrato sobre un modelo más actual.
- **Leasing:** es un arrendamiento financiero con opción de compra al final. La entidad financiera adquiere, por mandato del cliente, cualquier bien (mobiliario o inmobiliario) y se lo arrienda a éste para su uso y disfrute mediante el pago de unas cuotas periódicas. Una vez finalizado el contrato de leasing, el interesado puede adquirir el bien ejecutando la opción de compra, puede no ejecutar la

opción y devolverlo o puede suscribir un nuevo contrato de arrendamiento.

- **Gestión de cobro:** consiste en la gestión del cobro de efectos y documentos análogos que corresponden a transacciones comerciales o ventas aplazadas. No es en sí mismo un recurso financiero, pero se trata de una función básica para la gestión de tesorería de un negocio.
- **Descuento de efectos:** anticipo del importe de efectos comerciales (letras de cambio), certificaciones públicas y otros efectos por parte de la entidad financiera. La cantidad abonada es igual al monto de la deuda, una vez descontados los intereses y gastos en concepto del tiempo que media entre el anticipo y el vencimiento del crédito.
- **Factoring:** es una operación que consiste en la transferencia de un crédito de un Titular a una sociedad de factoring que se encarga de efectuar el cobro, asumiendo el posible riesgo de insolvencia o morosidad del comprador, a cambio de una comisión.

Financiación no bancaria

Existe un conjunto de instrumentos financieros que no se acogen al normal funcionamiento del sistema bancario, como son el Pago Único y las Ayudas y Subvenciones.

Pago Único. Uno de los métodos más empleados por los/as futuros trabajadores/as autónomos/as, puesto por la Administración Pública, es utilizar la ayuda otorgada a la persona individual, como trabajador/a en situación de desempleo, para mejorar su ocupabilidad, denominada Capitalización

de la prestación por desempleo o pago único.

La ayuda consiste en la percepción total o parcial de la prestación por desempleo (que de forma habitual se recibe en periodos mensuales) de una sola vez, con el fin de fomentar el autoempleo para emprender en la figura de autónomo/a.

Las personas que se pueden beneficiar de estas ayudas son trabajadores/as en situación de desempleo que sean receptoras de la prestación contributiva por desempleo, que pretendan iniciar o desarrollar una actividad empresarial de forma autónoma. Para ello, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Estar pendiente de recibir al menos tres mensualidades.
- No haber hecho uso de este derecho al menos en los cuatro años previos.
- Acreditar la realización de una actividad como trabajador/a autónomo/a, y en caso de minusvalía, acreditación de la misma en grado igual o superior al 33%.

Hay diferentes modalidades de pago único, es decir, ayudas para facilitar el desembolso necesario para iniciar la actividad empresarial y ayudas para subvencionar las cuotas a la Seguridad Social durante su desarrollo. Los/as futuros trabajadores/as autónomos/as que se dé de alta en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo, puede optar por:

1. Solicitar y obtener el **un solo pago** la cantidad que justifique como inversión necesaria para incidir su actividad, con el límite máximo de 60% del importe total de la prestación que tenga la persona beneficiaria por percibir. Dicho límite se eleva al 80% para varones menores de

30 años y mujeres hasta 35 años (ambos inclusive)⁴.

Aquellos/as beneficiarios/as que acrediten una minusvalía con un grado igual o superior al 33%, no se aplica las limitaciones de las cuantías percibidas.

2. Solicitar el abono **mensual** del coste de las cuotas de la Seguridad Social de autónomos/as: por tanto, el/la futuro autónomo/a percibe una cantidad fija equivalente al importe de las cuotas que la propia persona autónoma haya ingresado como trabajador/a del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se debe solicitar previamente a darse de alta en el Régimen Especial del Trabajo Autónomo en la Oficina de Empleo correspondiente según el domicilio de la persona, adjuntado la justificación de la inversión a realizar por medio de la entrega de una memoria explicativa del proyecto de actividad profesional a realizar. Esta memoria debe contener, al menos, los siguientes puntos:

- Datos personales
- Datos del proyecto
- Capital necesario
- Formas de financiación
- La solicitud del pago único es compatible con otras subvenciones destinadas al fomento del autoempleo.

Ayudas y Subvenciones. El término Subvención hace referencia a ayudas financieras a fondo perdido que normalmente conceden las propias administraciones. Pueden ser de dos tipos: al capital (financian inversiones) o a la explotación (financian gasto corriente del negocio). Sin embargo, no son en realidad, un recurso del que los/as futuros/as trabajadores/as autónomos/as puedan

disponer para la creación, puesta en marcha o desarrollo de su negocio, porque:

- No se puede contar con ellas en el Plan de Financiación, ya que por lo general hay que solicitarlas una vez constituida la actividad empresarial, el plazo de respuesta puede ir de 3 a 8 meses y pueden concederla o no. Aún cuando concedan la subvención, los plazos entre la solicitud, estudio, resolución y pago, van desde 6 meses a año y medio. Financian habitualmente inversiones o gastos ya realizados, por lo que hay que contar previamente con esa disponibilidad de fondos para realizarlos.

El objeto de la subvención varía en cada caso, pero suele dirigirse a incentivar a la actividad empresarial para:

- que realicen determinadas actividades: investigación, nuevas tecnologías etc.
- que realicen determinadas inversiones: maquinaria, equipos informáticos, instalaciones y, en ocasiones, en activos circulantes (mercancías).
- actúen en determinados sectores: nuevos yacimientos de empleo, sectores en crisis, sectores emergentes...
- fomentar la creación de empleo para determinados colectivos: contratación de mujeres, jóvenes, personas mayores, de 45 años, personas con discapacidad etc.

El inconveniente principal que tienen estas ayudas es que **no son estables**, por lo que las convocatorias reseñadas a continuación deben tomarse como una referencia del abanico existente:

1. Promoción del empleo autónomo: facilitar la constitución de desempleados en trabajadores/as autónomos/as o por cuenta propia.
2. Subvención por establecimiento como trabajador autónomo: la cuantía se

⁴ Limitaciones vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2010

determinará por los Servicios Públicos de Empleo competentes, graduándose en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante

3. Subvención financiera: reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que concede el préstamo destinado a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha del negocio.
4. Subvención para asistencia técnica: financiación parcial de la contratación externa de servicios necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, estudios de viabilidad, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
5. Subvención para formación: financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y comunicación, a fin de cubrir necesidades de formación del autónomo/a, durante la puesta en marcha de la actividad.
6. Bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos/as:
 - Nuevos trabajadores/as incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia, que tengan 30 o menos o 35 años o menos en el caso de mujeres.
 - Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como autónomos/as o trabajadores/as por cuenta propia.
 - Bonificaciones a trabajadoras autónomas que se reincorporen después de la maternidad.

7.5 Nuevas fórmulas de financiación: los marcos alternativos.

Los/as trabajadores/as autónomos/as suele tener serias dificultades a la hora de conseguir financiación. Uno de los problemas principales es la escasa diversificación. Por lo general se utiliza únicamente el recurso de las entidades financieras bancarias tradicionales y, en muchos casos, depende de una única entidad. Por todo ello es importante que la búsqueda de financiación, en la fase de creación y gestión de las actividades profesionales, incluya otras fuentes de financiación alternativas.

Microcréditos: es un instrumento financiero dirigido a aquellas microempresas, personas físicas o actividades económicas que encuentren dificultades de acceso a los canales habituales de financiación. Se apuesta, de este modo, por el microcrédito como medio para promover la creación de negocios, favorecer la aparición de proyectos de futuro con capacidad económica e impulsar un desarrollo económico y social equilibrado, buscando crear las condiciones para eliminar la exclusión social.

Es una metodología que consiste en prestar pequeñas cantidades de dinero, aplicarlas en inversiones productivas y comerciales, posibilitando el respaldo comunitario sobre cada miembro de la comunidad, a la hora de los avales, y promoviendo el aumento paulatino de la confianza y las cantidades prestadas. En este momento en nuestro país existen las siguientes líneas de microcréditos:

- Programas de microcréditos de las Cajas de Ahorro.

- Programas de microcréditos de las instituciones públicas.
- Microcréditos del Instituto de Crédito Oficial: El Instituto de Crédito Oficial es una entidad pública empresarial, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía, y consideración de Agencia Financiera del Estado.
- Programas de microcréditos de las ONGs.

Cada uno de ellos presenta diferencias de fondo y forma ya que en la medida que sus impulsores son entidades radicalmente distintas, las características del microcrédito y su función solidaria varía sustancialmente.

Capital Riesgo-Inversores particulares o sociedades de capital riesgo.

El Capital Riesgo tiene por objeto canalizar inversiones hacia pequeñas y medianas empresas. Por lo general prefieren nuevas actividades empresariales con ideas innovadoras y exigen planes de negocio coherentes, con proyectos viables y autónomos/as profesionalmente muy bien preparados. La vía de inversión se concreta en la toma de participaciones en el capital social de las actividades empresariales, de forma minoritaria y temporal.

El inversor ofrece apoyo a la gestión (logístico, técnico...) y participa en la toma de decisiones. En un futuro, el/la capitalista de riesgo puede obtener rentabilidad a través de los beneficios, o vendiendo sus participaciones una vez que el negocio se encuentra en una fase de madurez. Lo más común es que permanezca un plazo de tiempo

comprendido entre 3 y 5 años, pero puede también alargarse hasta los 10 años.

Las Sociedades de Capital Riesgo cumplen funciones similares a los inversores particulares. Están habitualmente especializadas por sectores y se involucran en la marcha de la actividad, colaborando en la toma de decisiones estratégicas. Apuestan por negocios tanto en fase inicial como negocios que ya están en marcha y con objeto de financiar su crecimiento.

Las Sociedades de Garantía Recíproca

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son otro instrumento del sistema financiero cuyo objetivo fundamental es el apoyo financiero a la pequeña y mediana empresa y al trabajador/a autónomo/a. La SGR concede avales que sirven de garantía a la deuda que el/la autónomo/a contraerá con la entidad bancaria, los proveedores o la Administración Pública. Su misión no es prestar dinero, sino, que tras el estudio de la viabilidad del proyecto, avalar a la actividad profesional y realizar una labor de intermediación. La SGR negociará las mejores condiciones para sus socios, les proporcionará servicios de consultoría, asesoramiento financiero, y gestión de ayudas públicas. Es, por tanto, un instrumento importante cuando la creación de un negocio requiere un préstamo o crédito bancario y el/la futuro autónomo/a no cuenta con los avales y garantías que le solicitan.

8

Las estrategias de desarrollo: gestión del conocimiento, formación, innovación, redes y desarrollo local

Proceso de creación y consolidación de las actividades profesionales autónomas en el territorio

El territorio, el entorno local, suele ser el ámbito propio de referencia para el/la trabajador/a autónomo/a. En general, la persona autónoma encuentra en lo local su mercado potencial y en él actúa como profesional

En este sentido, la instauración de cualquier negocio debe perseguir la promoción de la capacidad de la persona para relacionarse con un entorno determinado en todas las dimensiones de éste. Esta relación suele estar caracterizada por la triada persona (proyecto individual)-ciudadano/a (como actor social con capacidad para modificar las condiciones de la realidad)-territorio (entorno concebido desde una perspectiva de construcción sociocultural). Es preciso comprender que estas tres dimensiones están imbricadas, relacionadas y dependen dialógicamente unas otras.

Cada estrategia de promoción y creación de actividades profesionales requiere, previamente, un análisis sistemático de

las estructuras de producción locales. Hay que poner el énfasis en la identificación de deficiencias y recursos. Este análisis debe resumir de forma cualitativa y sistemática la ausencia de productos y/o servicios y las deficiencias en el abastecimiento, así como las externalidades generadas por el sistema productivo local.

El balance de este análisis debe compararse con los recursos potenciales desaprovechados y/o aprovechados insuficientemente. También conviene incluir el análisis de los recursos sobrecargados o desperdiciados. Un análisis de este tipo puede realizarse sobre una región, un sector productivo o un barrio. En todo caso, supone la base para la planificación de cualquier proyecto posterior.

Por ello, conviene que cualquier persona que pretenda poner en marcha un proyecto de futuro con capacidad económica, desarrolle un análisis de la estructura local que recoja un mapa cualitativo de los agentes sociales e institucionales, sus competencias, sus fortalezas y debilidades, su marco de relación, sus compatibilidades e incompatibilidades

y en definitiva establezca su estrategia de interrelación local.

Agrupación: sinergias y ventajas competitivas

La interrelación existente entre el ámbito económico y social constituye el escenario de juego donde se implementa un proceso de fomento, creación y acompañamiento de iniciativas y proyectos de futuro con capacidad económica.

La existencia de autónomos/as responde y se alimenta, en gran medida, de la capacidad del territorio y de los propios autónomos/as para generar relaciones de apoyo recíproco, de manera que se generen redes vertebradoras del propio ámbito de las iniciativas autónomas. Ello proviene de un mejor y más extenso conocimiento del territorio, de la relación que se va fraguando entre el/la autónomo/a y su clientela, de la capacidad de inserción en el entorno y de la posibilidad de relaciones colaborativas con otros/as autónomo/as (tanto del mismo sector profesional como de otros que le complementan).

Por tanto, la cooperación se convierte en una herramienta a la que puede recurrir los/as autónomos/as para impulsar su desarrollo compartiendo o intercambiando recursos o soluciones con otros, mediante compromisos temporales que no alteran su independencia. Tienen como finalidad aunar fuerzas, compartir recursos y disminuir riesgos, buscando como objetivos el satisfacer las necesidades y/o resolver problemas mediante el desarrollo de proyectos

conjuntos, a los que de manera individual no podrían hacer frente ninguna de las partes.

Innovación, sostenibilidad y desarrollo local

Para generar nuevos ámbitos de empleo, la sostenibilidad, el desarrollo y la innovación de productos y/o servicios suponen una necesidad clave. El concepto de producción “socialmente útil” pone el énfasis en el valor de uso de los productos y servicios. Nace del cuestionamiento sobre la eficacia y pertinencia de los productos y/o servicios existentes, es decir, pone el énfasis en la valoración cualitativa del grado de la satisfacción que los ciudadanos y ciudadanas tienen de esos productos, así como la ‘sostenibilidad’ (social y ecológica) de los mismos. No siempre esta satisfacción es la más adecuada y en muchos casos, aun siendo óptima, podría mejorarse. Si hemos generado buenas condiciones de colaboración y retroalimentación en el territorio, podemos empezar a valorar hasta qué punto la economía tradicional está dando respuestas al consumo de forma responsable, flexible y sostenible.

El mercado que nos rodea es cada vez más cambiante y agresivo; los últimos avances de las tecnologías de la *información* y la *comunicación* están provocando una transformación social y económica que, por supuesto, conlleva un cambio significativo en el mundo empresarial, en el que la telefonía móvil y, sobre todo, Internet juegan un papel imprescindible para el desarrollo de cualquier negocio, obligando a las personas autónomas a reciclarse continuamente para asumir nuevas competencias. Por ello, podemos decir que aquellos/as trabajadores/as autónomos/as que se queden al margen o retrasen su incorporación a las tecnologías

pondrán en peligro tanto su competitividad como su propia supervivencia.

Formación

Una de las barreras con las que el/la autónomo/a se encuentra a la hora de afrontar con éxito su aventura es la falta de formación profesional. La formación es actualmente un aspecto fundamental en el desarrollo de una actividad profesional autónoma. Hasta ahora, y aún continua siéndolo, el acceso a la formación de los/as trabajadores/as autónomos constituía un serio problema. Desde la promulgación de las nuevas normativas, se ha facilitado el acceso a la formación para el empleo, sin embargo, el porcentaje de trabajadores/as que acceden a acciones formativas es aún muy reducido.

Respecto a la Formación profesional para el empleo, resulta ahora particularmente interesante conocer las posibilidades de recualificación y adaptación permanente de los/as trabajadores/as autónomos/as. Las experiencias de formación continua pueden generar nuevas posibilidades, tanto desde el punto de vista técnico como de gestión.

En relación a esto, es importante conocer la legislación actual sobre Formación para el empleo, así como todo lo referente a acreditación de competencias. La acreditación está bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Cualificaciones (INCUAL), existiendo además institutos de carácter autonómico. La legislación marco principal al respecto es la siguiente:

- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula la Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Los reales decretos que aprueban las diferentes Cualificaciones Profesionales pueden consultarse en las páginas correspondientes a cada Familia Profesional en el siguiente enlace Web: <http://www.educacion.es/educa/incual>

Importante es destacar que, aunque el proceso continua siendo lento, existe y se está poniendo en práctica el sistema de acreditaciones, que permitirá consolidar la experiencia profesional, otorgándole valor permanente al ser reconocida formalmente.

Al respecto, FOREM, como el ámbito específico de CCOO para la formación, resulta un espacio de gran utilidad para trabajadores/as autónomos/as.

9

El trabajo autónomo en la cadena productiva

9.1 Cadena productiva en el trabajo autónomo

Actualmente es el momento de un fortísimo desarrollo del autoempleo, de nuevos sectores profesionales emergentes que se configuran como autónomos/as en la nueva economía, en las más diversas áreas relacionadas, en actividades económicas que responden a nuevas demandas sociales.

Ante esta realidad hay que tener en cuenta que el núcleo esencial del negocio es la producción, entendida como el proceso de transformación de los recursos de la actividad empresarial (inputs) en bienes o servicios (outputs) destinados a la venta. La principal finalidad de una actividad empresarial, sea pequeña o grande, es la producción de bienes y/o servicios para satisfacer las necesidades de la clientela. Este proceso generará beneficios en la medida que sea un proceso eficaz y los productos finales tengan demanda en el mercado.

Un proceso eficaz es aquel que se planifica, desarrolla y ejecuta para cumplir los

objetivos del negocio, y evidentemente, la eficacia del proceso depende de una adecuada organización interna. Ahora bien, lograr que la generación de bienes y servicios se realice mediante un proceso eficaz puede no ser algo tan sencillo, sobre todo si lo analizamos desde un primer momento de la puesta en marcha del proceso de producción, teniendo en cuenta cuales son las fases, recursos, tiempos etc y como deben combinarse y organizarse.

Una idea de negocio puede tener muy claro que su producto tiene demanda en el mercado, incluso tienen ya a la potencial clientela, pero no se han detenido a analizar cómo van a organizar su negocio en función de las etapas o fases de producción. Por muy pequeña que sea el negocio, es necesario identificar estas fases, analizar las interrelaciones entre ellas y organizar la actividad empresarial en función de estas necesidades.

Para organizar estas fases y funciones cada profesional autónomo debe tener muy claro cuál es su proceso productivo. En el ámbito de la organización interna, es importante

la identificación precisa de fases con sus correspondientes funciones y tareas para realizar el proceso con fluidez e incluso poder establecer ciertos procedimientos estandarizados para la realización de las funciones.

Los procedimientos y los sistemas de protocolo contribuyen a la eficacia de la actividad empresarial y a evitar los problemas conocidos como “cuellos de botellas” o “tiempos muertos”, ambos representan los problemas más comunes que afectan la eficacia de un negocio:

- **¿Qué es un Cuello de Botella?:** El cuello de botella de un proceso es el factor que limita la producción. Determina el ciclo de producción ya que fija el límite de la rapidez con que pueden producirse los bienes/servicios. Puesto que los cuellos de botella obstaculizan un proceso y limitan su capacidad, es muy importante identificarlos a tiempo y tratar en la medida de lo posible de minimizarlos. Los cuellos de botella pueden ser frecuentes en los pequeños negocios donde se concentran las tareas en muy pocas personas, analizarlos e identificarlos y proponer mejoras en los procedimientos es fundamental para el desarrollo de la misión de la actividad empresarial.
- **¿Qué son los Tiempos Muertos?:** Es el tiempo en el que no se está realizando un trabajo útil. Es muy importante, por ejemplo, en el caso de tareas que no pueden empezarse hasta que se terminen otras. Podemos aplicar recursos humanos o materiales que están inactivos hasta que finalizan las tareas precedentes. Esto supone un coste y una ineficacia de nuestro proceso productivo. También se producen tiempos muertos por causas “inevitables”, por ejemplo cuando se

estropea un ordenador o una máquina. Otras veces son tiempos muertos que aunque pequeños son constantes. Corregir ciertos fallos u obstáculos, contribuyen a mejorar la capacidad productiva de la actividad empresarial que se esté desarrollado.

¿Qué es la Capacidad del proceso productivo?

La capacidad es la medida de lo que puede producirse en un periodo determinado de tiempo. Depende de múltiples factores:

- Número de personas trabajando en el proceso
- Infraestructuras
- Mantenimiento
- Tecnología

Es importante para una pequeña empresa definir y analizar su proceso de producción. Los/as autónomos/as deben analizar cuidadosamente cuáles son las tareas y actividades necesarias para producir los bienes/servicios que el negocio proveerá al mercado, cómo se interrelacionan entre sí, prever la posible existencia de cuellos de botella, calcular tiempos de producción y posibles tiempos muertos para tratar de eliminarlos. Servirse de los modelos y herramientas existentes, puede ayudar mucho.

La elección de una forma determinada del proceso de producción tiene incidencia sobre muchos aspectos del negocio, entre otros:

- Necesidades de personal y formación del mismo
- Subcontratación de tareas
- Mayor o menor conocimiento de las necesidades de compras
- Provisiones de ventas

- Capacidad de asumir nueva clientela

También es importante, especialmente en pequeños negocios y de reciente creación, el análisis de los perfiles profesionales de acuerdo a los servicios ofrecidos y la forma de producción asumida, este análisis facilita la asignación de funciones productivas, el establecimiento de un baremo de desempeño y calidad y las necesidades de formación de los recursos humanos.

9.2 Habilidades de gestión en la actividad profesional

Aunque los/as trabajadores/as autónomos/as y especialmente los/as TRADE, en sentido estricto, no tienen que contar con un plan de negocio, sin embargo, como se decía al inicio de esta Guía, resulta recomendable que hayan podido articular una estrategia de medio plazo que permita la mejora y desarrollo de su actividad profesional.

Algunos de los aspectos que contempla un Plan de negocio ya han sido tratados, pero no obstante resumimos sus partes fundamentales a continuación:

Presentación general de la idea de negocio: se trata de explicar cuál es la idea que el/la futuro/a trabajador/a autónomo/a tiene para llevar a cabo su actividad. Se trata de plasmar la idea y transformarla en un proyecto, que contemple descripción, objetivos, medios básicos, etc.

Estudio de Mercado, Plan Comercial y Comunicación: elaboración de un estudio de necesidades para conocer la situación actual del

mercado para evaluar las posibilidades de éxito del producto o servicio que prestaremos, analizando a los proveedores, competidores y clientes potenciales, sin descuidar todos aquellos factores que influyan en el negocio: economía, demografía, política, cambios sociales, etc. Es decir, todo lo relacionado con Marketing y Comunicación.

Plan de Producción: debe incluir todo lo referente a la infraestructura y/o tecnología con las que vamos a contar (ubicación, coste, mantenimiento, etc.), el plan de compras, así como el nivel de producción o prestación de servicio que debemos alcanzar con el objetivo de obtener rentabilidad.

Plan de Personas: aunque en el caso del trabajador/a autónomo/a individual no se dispone de más personal, si resulta interesante conocer las necesidades que supone el negocio, con el fin de planificar los procesos de mejora de las competencias profesionales a través de la formación, así como los posibles acuerdos o alianzas con otros autónomos cuando surjan necesidades más complejas o de más amplitud que las inicialmente previstas. Asimismo, debe contemplar todo aquello que afecta a las obligaciones y derechos laborales y con la Seguridad Social, que ya hemos tratado en el punto 5 (5. Las claves esenciales del autoempleo individual: marco económico, fiscal y laboral).

Análisis Económico Financiero: es una previsión de los ingresos y de los gastos fijos y variables que estimamos tener. Es importante que el/la trabajador/a autónomo/a maneje conceptos claves sobre su realidad económico-contable y fiscal, tal como hemos tratado ya en el punto 5 (Las claves esenciales del

autoempleo individual: marco económico, fiscal y laboral).

El Plan de negocio es, en este sentido, un elemento vital para la puesta en marcha y desarrollo de la idea de negocio. Esto es particularmente importante para cualquier trabajador/a autónomo/a, también para los/as TRADE pues, con independencia de que un alto porcentaje de su negocio responda a un único cliente, necesitará saber desenvolverse en los ámbitos del emprendimiento.

Dado que los aspectos de organización económica y fiscal y los que tienen que ver con el régimen laboral ya han sido tratados con anterioridad, ahora vamos a detenernos brevemente en algunos otros importantes, que pueden ser de interés posterior y de los que aquí daremos referencias básicas:

Marketing

Como ya hemos señalado antes, el Marketing tiene que ver con la posibilidad de incidir en el mercado en el que el/la trabajador/a autónomo/a se desenvuelve. Incluso aunque cuando se trate de una actividad muy concreta, es interesante que el/la autónomo/a contemple elementos esenciales que le permitan el mejor desarrollo de su trabajo. Para ello, de manera muy esquemática, al menos debe tratar los siguientes aspectos:

El estudio del mercado. Ya antes mencionado, es básico el conocimiento del sector económico en el que nos situamos; para ello podemos usar distintas formas, como el análisis de información existente al respecto (publicaciones, estudios, etc.) o la búsqueda de información directa, analizando nosotros directamente nuestro sector, las necesidades de nuestra clientela potencial,

etc. Ello permitirá establecer unas premisas básicas que respondan a:

- Las características del mercado.
- Las barreras existentes (costes, impuestos, problemas de calidad, impagos, etc.)
- Las oportunidades que ofrece.
- La cuota de mercado, es decir, donde pretendemos situarnos.

Los productos o servicios. En este punto definiremos con el mayor detalle posible el producto o servicio que queremos ofrecer, estableciendo con claridad sus características.

Análisis de la competencia. El conocimiento de las otras personas u empresas que realizan servicios o productos análogos a los nuestros es básico, pues permite mejorar nuestra posición y, más en el caso de autónomos/as, tratar de vincular a distintos profesionales en un cometido común.

La clientela. Es recomendable identificar quien puede ser nuestra clientela potencial, incluso cuando se trata de trabajadores/as autónomos/as dependientes (TRADE). En función del tipo de clientela que tengamos o pensemos tener, nuestra estrategia de acercamiento será diferente.

Ubicación. Lugar en el que vamos a desarrollar nuestra actividad y características del mismo.

Nuestros proveedores y otros intermediarios. Es posible que tengamos necesidad de proveernos de materias primas o elaboradas para el desarrollo de nuestro producto o servicio. Es necesario identificar por ello a los posibles proveedores, establecer el tipo

de relación comercial que planteamos con ellos, las fórmulas de pago, etc.

Política de precios. Para fijar le precio de nuestros productos o servicios, es importante tener en cuenta algunas de estas variables

- Necesidades del mercado.
- Los costes del proceso de producción.
- La competencia.
- Los objetivos de rentabilidad que nos hemos fijado.
- La valoración de nuestra clientela.

La estrategia de comunicación. Aunque pueda parecer que un/a trabajador/a autónomo/a no requiere de una estrategia específica de comunicación, es necesario resignificar las palabras: toda persona establece mecanismos de comunicación específicos en función de sus objetivos y de sus posibilidades. En este sentido, para el profesional autónomo/a este elemento es igualmente fundamental, a partir de algunos criterios básicos:

- Conocer qué información exactamente queremos transmitir a nuestra clientela y a nuestro entorno
- Diseñar la manera para establecer esta transmisión. No es necesario pensar en costosas campañas publicitarias, pero sí se requiere pensar en una *imagen*, es decir, el estilo que queremos mostrar hacia el exterior. Esa “manera de ser y de comunicar” será un elemento básico en la comunicación.
- Soportes publicitarios. Desde una simple tarjeta a un sofisticado folleto, en función de las circunstancias y las posibilidades. Sobre todo, y cada vez más, es necesario el buen uso de las Tecnologías de la Información (Internet, etc.)

Plan de ventas. Como ya hemos tratado en otras partes de esta guía, cualquier trabajador/a autónomo/a, incluidos los/as TRADE, deberían enfocar un plan de ventas. Con ello queremos diseñar un objetivo óptimo de venta de nuestro servicio y/o producto. Ello no debe suponer acertar obligatoriamente en le objetivo, pero claramente permite prever, y al hacer esto, nos obliga a sustentar estas previsiones en algunos datos relevantes. Estos datos provendrán, sobre todo, en lo expuesto líneas más arriba: contar con un cierto plan de marketing.

Finalmente, para concluir lo que tiene que ver con esta breve introducción a ciertos elementos de gestión, es relevante destacar que existen elementos *intangibles* fundamentales para la buena llevanza del trabajo autónomo: ello tiene que ver no sólo con conseguir determinados objetivos de rentabilidad que aseguren una retribución laboral justa. Además de ello, es importante plantearse objetivos como la estabilidad en el autoempleo, una adecuada comunicación con las personas con las que nos relacionamos al ejercer nuestro trabajo, un elevado grado de motivación calidad en el desempeño del mismo, una buena relación con nuestros proveedores, etc.

Como para cualquier trabajador/a, elementos como creatividad, innovación, motivación, capacidad para el trabajo con otras personas... son componentes vitales para el buen desempeño. A ello se suma, sin duda, la posibilidad de organización sindical, que aúna a la defensa de los intereses propios y del sector, la posibilidad de entrar en proyectos y programas de mejora continua.

10

Últimas cifras del trabajo autónomo en España

Según los datos del Ministerio de Trabajo e Inmigración a Junio de 2010 en España existían 3.145.651 afiliados/as por cuenta propia en la Seguridad Social, de los cuales 2.011.986 como trabajadores/as autónomos/as propiamente dicho (no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativas u otras entidades societarias, tampoco son colaboradores familiares ni están registrados como parte de algún colectivo especial de trabajadores/as). Esta cifra supone que el número de trabajadores/as autónomos/as se ha incrementado en 6.576 con respecto a los primeros meses del año. Dicho incremento, es más significativo en el caso de las trabajadoras autónomas que lo han hecho en 4.975, y en relación a las edades, el crecimiento es mayor en el tramo de 40 a 54 años, que ha supuesto 4.639 trabajadores/as autónomos/as más.

Por otra, y según los datos de la Secretaría General de Empleo, desde el mes de enero a finales de mayo del presente año, las personas que se han constituido como trabajadores/as autónomos/as asciende a 18.681,

lo que supone un aumento del 25,6 % sobre el mes anterior.

El perfil sociodemográfico del trabajador/a autónomo/a puede resumirse en los siguientes aspectos:

- Los varones representan el 67,3% y las mujeres el 32,7% del total.
- El 69% de los autónomos/as supera los 40 años de edad, aunque este porcentaje desciende al 50,5% entre los procedentes de otros países.
- Los autónomos/as de nacionalidad diferente a la española representan el 6,7%, superándose este porcentaje entre los más jóvenes, en las comunidades insulares, Melilla, Comunidad Valenciana y Madrid, y en la construcción.

La distribución de los autónomos/as por sector de actividad y comunidad autónoma presenta las siguientes características:

- El 13,3% trabaja en la agricultura, el 5,2% en la industria, el 12,3% en la construcción y el 69,3% en el sector servicios.
- Algo menos de la quinta parte de los/as más jóvenes y de la población extranjera trabaja en la construcción.

- El 4,3% de los autónomos/as simultanea su actividad con otra por cuenta ajena (pluriactividad), lo que es más frecuente entre los jóvenes, los de menor antigüedad y los que tienen base de cotización mínima. La industria es el sector en el que menos se da esta situación.
- En Aragón, Castilla y León, Extremadura, Galicia y la Rioja, el 25% o más de los/as autónomos/as trabaja en la Agricultura. Por el contrario, en Canarias, Madrid, Ceuta y Melilla trabajan en el sector servicios más del 80%.

El 20,2% de los/as profesionales autónomos/as tiene asalariados a su cargo, superándose este porcentaje entre los que tienen bases de cotización más elevadas, y en Andalucía,

Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla que la cifra alcanza el 24%. Por otra parte, el número de colaboradores familiares en alta en la Seguridad Social asciende a 195.660, de los cuales 93.254 (47,7%) son varones y 102.406 (52,4%) mujeres. La gran mayoría (77,6% trabaja en el sector servicios, particularmente en el comercio y hostelería (112.904 personas)

Por último, resaltar que el 83,6% de los/as autónomos/as cotiza por la base mínima y que más del 56% de los/as autónomos/as lleva más de 5 años de alta en la Seguridad Social, siendo este porcentaje sensiblemente superior entre los varones, los de más edad, los nacionales, el País Vasco y Ceuta, y en la industria.

EL PERFIL MAYORITARIO DEL TRABAJADOR/A AUTÓNOMO/A ES:

Desarrolla una sola actividad del sector servicios, sin asalariados/as a su cargo, varón, entre 40 y 54 años (aunque con una importante presencia entre 25 y 39 años), español, que lleva 5 años o más en su negocio, y que cotiza por la base mínima.

Fichas

CONCEPTO DEL TRABAJADOR/A AUTÓNOMO/A Y SUS CARACTERÍSTICAS

1.1 EL/LA TRABAJADOR/A AUTÓNOMO/A

Definición Se entiende por trabajo por cuenta propia o autónomo la actividad económica o profesional realizada por persona física de forma habitual y directa, a título lucrativo, fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona, den o no ocupación a trabajadores/as por cuenta ajena. Este trabajo no está sometido a la legislación laboral, salvo en aquellos aspectos que por precepto legal se disponga expresamente.

Un/a trabajador/a autónomo/a es aquella persona capaz de poner en marcha una iniciativa económica, solo o junto a otras personas. Los/as autónomos/as son, en definitiva, quienes asumen los riesgos que comporta una aventura empresarial, y constituye una de las formas más frecuentes de creación de un negocio

Actividad Cualquier actividad económica, ya sea comercial, industrial o profesional, con total autonomía de medios y control de la gestión.

¿Quién puede ser autónomo/a? Para ser trabajador/a autónomo/a individual se requiere ser mayor de edad y tener libre disposición de sus bienes. Asimismo la contratación a familiares dentro del segundo grado de parentesco y conviven en el domicilio familiar, y en virtud de la normativa actual, supone que no pueden estar en el régimen general, sino que habrán de darse de alta como autónomos/as

Perfil del autónomo/a

1. Motivación y seguridad en sí mismo. La motivación en un proyecto ayuda a sobreponerse a los posibles contratiempos.
2. Afán de perfección.
3. Capacidad de trabajo y capacidad de concentración en él.
4. Percepción de futuro. Ha de tenerse un sentido especial para captar oportunidades.
5. Especial valoración de la información.
6. Optimismo ante situaciones nuevas.
7. Iniciativa y previsión en la gestión empresarial.
8. Necesidad de obtener resultados.
9. Capacidad innovadora.
10. Capacidad para asumir riesgos.
11. Adaptabilidad a los cambios.

Ventajas

1. Es una forma empresarial idónea para pequeños negocios.
2. Se exigen menos gestiones y trámites para iniciar la actividad
3. El inicio de su actividad puede resultar más económico.

Inconvenientes

1. El ejercicio profesional, de la actividad el propietario/a o persona física lleva el control total de la actividad empresarial, dirige personalmente su gestión y responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes.
2. Alto riesgo personal en materia de responsabilidad por deudas.
3. No existe diferencia entre el patrimonio empresarial y el patrimonio civil.

Conclusiones Es de todas, la forma más sencilla y económica de iniciar una actividad empresarial, y será tu opción cuando:

1. Se quiera desarrollar cualquier actividad con un control directo del negocio
2. Se pretenda llevar la gestión a nivel personal.
3. Se tenga capacidad económica suficiente para poner en marcha el proyecto.
4. Se vaya a asumir en solitario la responsabilidad.

CONCEPTO DEL TRABAJADOR/A AUTÓNOMO/A Y SUS CARACTERÍSTICAS

1.2 ESTATUTO DEL TRABAJADOR/A AUTÓNOMO/A

Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo (BOE de 12 de julio de 2007, núm. 166.
Corrección de errores incluida (BOE 25-IX-07)

Definición El Estatuto del Trabajo Autónomo está dirigido a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo. De igual forma, incluye los trabajos realizados de manera habitual por sus familiares, no contratados por cuenta ajena. Tampoco es necesario que el autónomo tenga contratados trabajadores por cuenta ajena.

Ámbito de aplicación

1. Socios/as industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
2. Comuneros/as de las comunidades de bienes y los/as socios/as de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
3. Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero/a o administrador/a, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquélla.
4. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes
5. Trabajadores autónomos extranjeros que reúnan los requisitos previstos en la Ley Orgánica 4/2000.

Puntos más importantes recogidos en la nueva normativa

1. Se define la figura del trabajador/a autónomo/a.
2. Se formula un catálogo de derechos y deberes de los trabajadores/as autónomos/as.
3. Se regulan las reglas de prevención de riesgos laborales.
4. Se establecen garantías económicas para el trabajador autónomo.
5. Se regula el régimen profesional del trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente.
6. Se establece la posibilidad de contratación laboral de los hijos/as menores de 30 años que convivan con el trabajador/a autónomo/a.
7. Regula la celebración de acuerdos de interés profesional entre asociaciones de autónomos/as o sindicatos y empresas, siempre que no vayan en contra de los postulados de la Ley de Defensa de la Competencia.
8. Se asigna a la jurisdicción social la resolución de los litigios de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
9. Se reconoce un catálogo de derechos colectivos y se establecen las bases para el reconocimiento de la representatividad de las asociaciones de autónomos/as.
10. Se crea el Consejo del Trabajo Autónomo, de ámbito estatal.
11. Fomento de la convergencia entre en materia de Protección Social, entre el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as y el Régimen General de la Seguridad Social.
12. Se reconoce la prestación por accidente laboral en situaciones "in itinere", al ir o volver del trabajo
13. Se permitirá la jubilación anticipada en el caso de trabajadores/as autónomos/as, en atención a la naturaleza tóxica, peligrosa o penosa de la actividad ejercida. También se podrán jubilar anticipadamente en sectores considerados en crisis.
14. Se establecen medidas de fomento del empleo dirigidas a promover el trabajo autónomo, a reducir los costes en el inicio de la actividad, la formación profesional y favorecer el trabajo autónomo mediante una política fiscal adecuada.
15. Se aumentan las bonificaciones a la cotización a la Seguridad Social de los/as jóvenes hasta 30 años, y mujeres hasta 35, que inicien su actividad como autónomos, pasando del 25% actual al 30% y de 24 a 30 meses

Normativa

1. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores pro cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia.
3. Real Decreto 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social.
4. Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
5. Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por la que se desarrolla el artículo 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales.
6. Ley General de la Seguridad Social. Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

CONCEPTO DEL TRABAJADOR/A AUTÓNOMO/A Y SUS CARACTERÍSTICAS

1.3 RÉGIMEN PROFESIONAL DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE (TRADE)

Definición

La Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo ha tenido muy en cuenta la situación del Trabajador/a Autónomo/a Económicamente Dependiente (TRADE), que es aquél que perciben al menos el 75 por ciento de sus ingresos de un mismo cliente.

Se entiende que los TRADE, para ser entendidos como tal, deben cumplir una serie de requisitos:

1. No tendrán trabajadores/as por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como del as actividades que pudiera contratar con otros clientes.
2. No podrá desarrollar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
3. Dispondrán de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
4. Realizarán el trabajo con sus propios criterios profesionales, sin menoscabo de las indicaciones propuestas por su cliente.
5. Recibirá una contraprestación económica en relación con el resultado de su actividad y según lo pactado con el cliente.

Aquellos/as trabajadores/as autónomos/as que desarrollen su actividad en establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho no serán considerados trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes.

Contrato

Los acuerdos entre el autónomo/a económicamente dependiente y su cliente deberán realizarse mediante contrato escrito y su registro en la oficina pública correspondiente. En el contrato se hará constar expresamente la condición de autónomos económicamente dependiente. Además, si en el contrato no se especifica una duración determinada se entenderá el trabajo por tiempo indefinido.

La relación entre el autónomo económicamente dependiente y su cliente se podrá extinguir si se da alguna de las siguientes circunstancias:

Por mutuo acuerdo de las partes.

Causas válidamente consignadas en el contrato, salvo que las mismas constituyan abuso de derecho manifiesto.

6. Muerte y jubilación o invalidez incompatibles con la actividad profesional, conforme a la correspondiente legislación de Seguridad Social.
7. Desistimiento del trabajador autónomo económicamente dependiente. Deberá mediar el preaviso estipulado o conforme a los usos y costumbres.
1. Voluntad del cliente por causa justificada, debiendo mediar el preaviso estipulado o conforme a los usos y costumbres.
2. Voluntad del trabajador autónomo económicamente dependiente, fundada en un incumplimiento contractual grave de contraparte.
3. Por decisión de la trabajadora autónoma económicamente dependiente que se vea obligada a extinguir la relación contractual como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

El Registro de contratos de trabajadores autónomos económicamente dependientes (Registro TAED) permite llevar a cabo telemáticamente el procedimiento de registrar los contratos para la realización de la actividad económica o profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente. Se trata de un procedimiento que se realiza a través del Registro electrónico del SPEE: <http://www.sepe.es/registro/indexTAED.html>

CONCEPTO DEL TRABAJADOR/A AUTÓNOMO/A Y SUS CARACTERÍSTICAS

Jornada de la actividad profesional El trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente dispondrá, como mínimo, de 18 días anuales de interrupción de su actividad. También, en el contrato o acuerdo profesional se acordarán los descansos semanales y festivos.

La realización de actividad por tiempo superior al pactado de manera contractual será voluntaria y no podrá exceder del incremento máximo establecido mediante acuerdo de interés profesional. En ausencia de acuerdo de interés profesional, el incremento no podrá exceder del 30 por ciento del tiempo ordinario de actividad individualmente acordado.

Con el fin de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional el horario laboral deberá adaptarse a cada circunstancia.

La trabajadora autónoma económicamente dependiente que sea víctima de violencia de género tendrá derecho a la adaptación del horario de actividad con el objeto de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

Interrupciones justificadas de la actividad profesional El cese de la actividad se entenderá como justificado si se da alguno de los siguientes supuestos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por la necesidad de atender responsabilidades familiares urgentes, sobrevenidas e imprevisibles.
3. El riesgo grave e inminente para la vida o salud del trabajador autónomo.
4. Incapacidad temporal, maternidad o paternidad.
5. La situación de violencia de género, para que la trabajadora autónoma económicamente dependiente haga efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
6. Por fuerza mayor.
7. En el contrato o acuerdo profesional se podrán especificar otras causas de interrupción justificada de la actividad laboral.

ELEMENTOS CLAVE PARA EL INICIO DE LA IDEA DEL PROYECTO DE AUTOEMPLEO

2.1 ESQUEMA MEMORIA EXPLICATIVA DEL PLAN DE NEGOCIO

¿Qué es el Plan de Negocio?

El Plan de Negocio es un documento interno en donde se materializa la idea de la actividad profesional y comienzan a tomarse decisiones; así como un documento externo ya que es el modo de transmitir a los demás nuestro proyecto empresarial. El éxito en la creación y supervivencia de un negocio va a estar estrechamente ligado a la realización de un buen Plan de Negocio. Es muy importante invertir el tiempo necesario en la confección del mismo como paso previo a su constitución ya que nos va a permitir detectar los posibles riesgos y dificultades, para poder realizar las modificaciones oportunas cuando todavía estamos a tiempo. El Plan de Empresa tiene que ser asumible y realista y deberá reflejar de una manera sistemática todos aquellos aspectos del negocio que debemos tener en cuenta, de forma que sea un soporte que nos permita tener una idea lo más aproximada posible a lo que será nuestra futura actividad empresarial.

Recomendaciones para su elaboración

Debe ser completo, redactado de forma clara y concisa, utilizando todos los esquemas, gráficos, etc. que faciliten su comprensión y muestren el grado de elaboración.

Es importante que sea coherente y esté cohesionado: todos sus contenidos deben guardar relación. Por lo tanto, debe ser equilibrado, de forma que en cualquier momento su información pueda contrastarse y justificar su viabilidad.

Todo esto sin olvidar la presentación: debe contener un índice, desarrollo

Esquema Básico del Plan de Negocio

- 1. Presentación general del proyecto:** Presentación del promotor, descripción de la actividad y de la idea, los objetivos que se persiguen a corto y largo plazo...
- 2. Estudio de Mercado y Plan Comercial:** Elaboración de un estudio de necesidades para conocer la situación actual del mercado para evaluar las posibilidades de éxito del producto o servicio que prestaremos, analizando a los proveedores, competidores y clientes potenciales, sin descuidar todos aquellos factores que influyan en el negocio: economía, demografía, política, cambios sociales, etc.
- 3. El Plan de Producción:** Debe incluir todo lo referente a las infraestructuras y tecnología con las que vamos a contar (ubicación, coste, mantenimiento, etc.), el plan de compras, así como el nivel de producción o prestación de servicio que debemos alcanzar con el objetivo de obtener rentabilidad.
- 4. Recursos Humanos:** El personal de la idea empresarial es el principal valor de ésta, por lo que es importante rodearse de un equipo humano cualificado y capaz de asumir todas las competencias que el negocio requiera. Deben reflejarse distintos ámbitos como son las funciones y actividades de los distintos puestos de trabajo, la política salarial, el proceso de selección del personal etc.
- 5. Aspectos Jurídicos y Administrativos:** Debe contemplar la forma jurídica elegida para el negocio y los trámites que se van a seguir para constituirla.
- 6. Análisis Económico Financiero:** Es una previsión de los ingresos y de los gastos fijos y variables que estimamos tener. Esto nos permitirá prever el rendimiento y rentabilidad del negocio. Es importante comenzar a manejar algunos conceptos, como son: presupuesto de tesorería, cuenta previsional de resultados, balance de situación y algunos de los ratios de rentabilidad existentes.

ELEMENTOS CLAVE PARA EL INICIO DE LA IDEA DEL PROYECTO DE AUTOEMPLEO

2.2 ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO

Presupuesto anual de ingresos y gastos

El presupuesto anual de ingresos y gastos se puede definir como la cantidad de dinero que se estima necesaria para hacer frente a todos los gastos de la actividad. Consiste en comparar los ingresos y gastos previstos para todo el año. Para esto hay que tener claro cuales son los ingresos y los gastos de la actividad, sin confundirlo con los pagos y cobros.

Es un instrumento no obligatorio que nos permite prever como va a ir nuestra actividad, a diferencia de la cuenta de resultados que nos va a decir como ha ido nuestra actividad durante un determinado periodo de tiempo.

Los ingresos de la actividad serán todos aquellos que proceden de: Ventas de mercaderías, Prestaciones de Servicios, Subvenciones, Ingresos por arrendamientos, por comisiones, Ingresos Financieros. Los gastos de la actividad son todos los que proceden de: Compras de Mercaderías, Trabajos realizados por otras empresas o profesionales (subcontrataciones), Arrendamientos, Reparaciones, Seguros, Transportes, Publicidad, Suministros (teléfono, luz, gasolina, etc), Gastos de Personal, Cotización a la Seguridad Social, Gastos Financieros, Amortizaciones, etc.

Hay que tener en cuenta que los pagos de los impuestos, tales como el IVA, pagos a cuenta del IRPF, pagos de retenciones de IRPF NO suponen un gasto de la actividad. En el caso del IVA, la cuota que cobramos a los clientes tampoco supondrá un ingreso de nuestra actividad.

Un modelo sencillo de presupuesto podría ser el siguiente:

| | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 |
|----------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Ventas | | | | | | | | | | | | |
| Prestaciones Servicios | | | | | | | | | | | | |
| Total ingresos | | | | | | | | | | | | |
| Compras mercaderías | | | | | | | | | | | | |
| Subcontrataciones | | | | | | | | | | | | |
| Arrendamientos | | | | | | | | | | | | |
| Suministros | | | | | | | | | | | | |
| Gastos de Personal | | | | | | | | | | | | |
| Otros Gastos | | | | | | | | | | | | |
| Total gastos | | | | | | | | | | | | |
| Total resultado mes | | | | | | | | | | | | |
| Total acumulado | | | | | | | | | | | | |

En este modelo se pueden añadir tantas filas como sean necesarias para llevar con más detalle la información del mismo. Hay que tener en cuenta que en la partida de personal estará incluida el salario del propio trabajador /profesional autónomo, así como la cotización a la Seguridad Social del mismo.

ELEMENTOS CLAVE PARA EL INICIO DE LA IDEA DEL PROYECTO DE AUTOEMPLEO

Rentabilidad

La Rentabilidad de un negocio se mide por la posibilidad de generar beneficios, es decir, es consecuencia de la diferencia entre las ventas y los gastos. La rentabilidad se evalúa en un período de tiempo, mínimo de tres años, por lo que tendremos que ver cómo evoluciona el beneficio antes de impuestos en dicho período. Este beneficio puede no ser elevado en términos cuantitativos totales, es decir, en euros, sin embargo, de forma porcentual con respecto a la cifra de ventas, puede ser aceptable comparado con los del sector.

Cuenta de resultados

El resultado del negocio se refleja en la Cuenta de Resultados, en ella se describen los ingresos de la actividad y los gastos necesarios para la misma, siendo la diferencia entre ambos el resultado, que puede ser positivo (Beneficios) o negativo (Pérdidas). Los ingresos del negocio provienen de las ventas, aunque también pueden existir ingresos de carácter financiero o extraordinario. Los gastos para el desarrollo de una actividad son de carácter diverso y se deberán adecuar a las necesidades de cada negocio. Es un instrumento no obligatorio.

La estructura de la Cuenta de Resultados recoge la diferencia entre costes variables y costes fijos:

- Los costes variables son aquellos costes que evolucionan proporcionalmente al nivel de actividad del negocio, (consumo de materias primas, mano de obra directa y otros gastos generales).
- Los costes fijos son aquellos independientes del volumen de actividad, no dependen del volumen de ventas (arrendamientos, comunicación, transportes, servicios profesionales independientes, material de oficina, reparaciones y mantenimiento, mano de obra indirecta, suministros, amortizaciones, gastos financieros e impuestos, etc.).
- El Margen Bruto del negocio representa la rentabilidad de los productos/servicios. Se calcula como diferencia entre el volumen de ventas y el total de costes variables. El margen bruto es con lo que se cuenta para cubrir los costes fijos (o costes de estructura), y aportar beneficios.
- El Beneficio Antes de Impuestos es el resultado de la actividad. Se obtiene de restar a las ventas todos los costes, variables y fijos, incluidos los gastos financieros. No todos los negocios generan beneficios el primer año, pero no por ello decimos que el negocio no es rentable.
- El Beneficio Neto o Beneficio Después de Impuestos, es el resultante de restar al beneficio el impuesto de la renta del profesional autónomo. Este beneficio sería el resultado final del negocio (positivo o negativo), que podría quedarse como parte de la autofinanciación.

Las Amortizaciones, reflejan la depreciación sufrida por los elementos del inmovilizado susceptibles de ser amortizados. Para ello existen unas tablas que determinan los porcentajes máximos y mínimos a los se pueden amortizar los elementos de inmovilizado y por tanto desgravarse a la hora del impuesto

ELEMENTOS CLAVE PARA EL INICIO DE LA IDEA DEL PROYECTO DE AUTOEMPLEO

Presupuesto de Tesorería

Otra parte importante del Plan Económico-Financiero es el Presupuesto de Tesorería, el cual es necesario para estudiar la liquidez, ya que la carencia de la misma, puede ser causa de la quiebra del negocio. La liquidez de un negocio es la capacidad de hacer frente a todos los pagos, y esto se analiza por la diferencia entre los cobros y los pagos. Es de carácter no obligatorio.

La tesorería mide el flujo de dinero en el negocio, es decir, entradas (cobros) y salidas (pagos). Este flujo no coincide, en la mayoría de los casos, con el flujo de ingresos y gastos debido a las siguientes diferencias:

- Las ventas que recoge la cuenta de resultados están sin IVA, sin embargo se tiene que cobrar la factura total, es decir, IVA incluido (salvo en aquellas actividades que no estén obligados a presentar dicha liquidación).
- No todas las ventas se cobran al contado, puede existir un momento del tiempo para la venta y otro para el cobro, por lo que el flujo de dinero no coincide con el momento de la facturación.
- Existen conceptos que representan cobros y no suponen ventas o ingresos (por ejemplo, si obtenemos un préstamo, dicha cantidad no repercute en la cuenta de resultados pero sí en la tesorería del negocio).
- Al igual que en los cobros e ingresos, existen gastos que soportan IVA que deberán imputarse en la cuenta de resultados sin IVA, pero a la hora de pagar se pagan IVA incluido.
- No todas las compras se pagan al contado, puede existir una diferencia entre el momento del gasto y del pago.

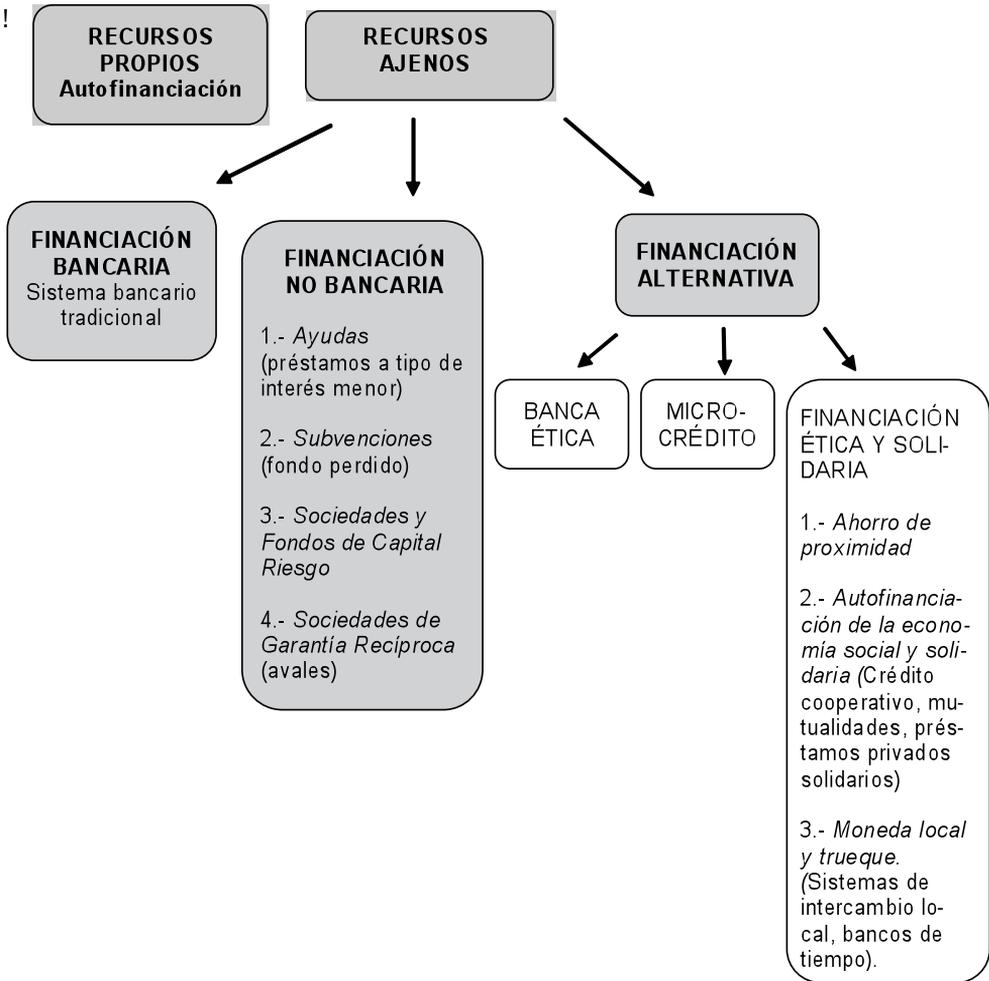
Existen pagos que no representan gastos, por ejemplo, la devolución del principal de un préstamo no es gasto pero sí repercute en la tesorería.

n modelo sencillo de plan de tesorería podría ser el siguiente:

| | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 |
|------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Saldo bancos | | | | | | | | | | | | |
| Cobros | | | | | | | | | | | | |
| Clientes | | | | | | | | | | | | |
| Préstamos | | | | | | | | | | | | |
| Total cobros | | | | | | | | | | | | |
| Pagos | | | | | | | | | | | | |
| Proveedores | | | | | | | | | | | | |
| Préstamos | | | | | | | | | | | | |
| Personal | | | | | | | | | | | | |
| Cuota autónomo s.S. | | | | | | | | | | | | |
| IVA | | | | | | | | | | | | |
| IRPF | | | | | | | | | | | | |
| Total pagos | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL TESORERÍA | | | | | | | | | | | | |

ELEMENTOS CLAVE PARA EL INICIO DE LA IDEA DEL PROYECTO DE AUTOEMPLEO

2.3 ESQUEMA DE FUENTES DE FINANCIACIÓN



ELEMENTOS CLAVE PARA EL INICIO DE LA IDEA DEL PROYECTO DE AUTOEMPLEO

PRIMEROS PASOS PARA ESTABLECERSE COMO AUTÓNOMO

3.1 TRÁMITES FISCALES

| | Declaración censal (IVA) | Impuesto de Actividades Económicas (IAE) |
|-------------------|--|--|
| ¿Qué es? | La Declaración Censal es la declaración de comienzo, modificación o cese de actividad. Están obligadas a presentarlas todas las personas físicas y jurídicas que vayan a iniciar una actividad empresarial o profesional en el territorio español. | Se trata de un impuesto local directo al que se someten todas las personas físicas o jurídicas que realicen una actividad empresarial, profesional o artística. Es obligatorio para toda sociedad, empresario o profesional. Se presentarán tantas altas como actividades se vayan a ejercer. El alta en el IAE marca el nacimiento de la actividad empresarial. A partir del 1 de enero de 2003, están exentos del pago de este impuesto, las personas físicas, las sociedades civiles y sociedades mercantiles, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. |
| Documentos | <ol style="list-style-type: none"> 1. Modelo oficial 036 2. Alta en el IAE | <ol style="list-style-type: none"> 1. Impreso de solicitud: que se debe cumplimentar en la propia unidad tramitadora. Cada Ayuntamiento dispone de su propio impreso para darse de alta en el IAE. 2. Los epígrafes: Se deberá seleccionar uno o varios epígrafes. El epígrafe indica la actividad o actividades que realizará el futuro autónomo. En primer lugar habrá que delimitar si su actividad va a ser profesional o empresarial. Por ello, es importante averiguar qué epígrafe se adapta mejor a la actividad que se quiere desarrollar (Acceso a la tabla de epígrafes del IAE: http://www.portalautonomos.com/descargables/epigrafes_iae.pdf). <p>El importe del impuesto varía en función de la actividad, del Ayuntamiento al que se le solicita, de los metros cuadrados destinados a la actividad, etcétera.</p> |
| Plazo | Antes del inicio de la actividad | Antes del inicio de la actividad (máximo diez días antes). |
| Lugar | Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al domicilio fiscal del negocio. | La solicitud de alta, la liquidación y la recaudación de este impuesto se lleva a cabo en el Ayuntamiento donde esté domiciliada la actividad empresarial. |

PRIMEROS PASOS PARA ESTABLECERSE COMO AUTÓNOMO

3.2 TRÁMITES LABORALES I - TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

| | Alta en la RETA (Régimen especial de trabajadores autónomos) | Inscripción de la actividad profesional en la seguridad social | Afiliación y alta de los trabajadores/as contratados/as |
|-------------------|--|--|--|
| ¿Qué es? | El RETA es un régimen especial de la Seguridad Social obligatorio para trabajadores/as por cuenta propia y para los socios trabajadores/as de sociedades civiles y mercantiles, que dependiendo de los casos deben darse de alta en este régimen o en el general. El alta del trabajador autónomo será única, aunque se realicen varias actividades en el RETA, y no excluye la posibilidad de que pueda estar incluido en otros Regímenes de forma simultánea. | La inscripción de la actividad profesional en la Seguridad Social es un requisito previo para todo autónomo/a que vaya a contratar personas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social. La Seguridad Social asignará al autónomo/a un código de cuenta de cotización denominado número patronal que será válido para todo el territorio español. La inscripción del autónomo/a se podrá realizar por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Están obligadas a utilizar el sistema RED las actividades profesionales con reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio de la Seguridad Social. | El autónomo que desee iniciar una actividad y precise contratar para ello a trabajadores/as ha de solicitar la inscripción en el régimen que corresponda de la Seguridad Social y afiliarse y dar de alta a cada uno/a de los/as trabajadores/as. Con la afiliación se asigna un número identificativo permanente, válido para toda la vida laboral del trabajador/a. Está obligado el autónomo a solicitar el alta, la baja y a comunicar las variaciones de datos de todos sus trabajadores. |
| Documentos | Para darse de alta en el RETA es preciso cumplimentar el Modelo TA y presentar la siguiente documentación: <ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia del DNI. 2. Original y copia del alta en el IAE. 3. Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social. 4. Extracto de la cuenta donde quiere que le carguen la cuota. 5. Es necesario elegir una Mutua en caso de cobertura por incapacidad temporal. 6. En caso de querer solicitar la baja en el RETA, se deberán realizar los mismos pasos pero señalando la opción de baja dentro del modelo. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Modelo oficial de solicitud. 2. Fotocopia del DNI. 3. Original y copia del alta en el IAE. 4. Original y copia del alta en el RETA 5. Opción de cobertura accidental de trabajo y enfermedad profesional por INSS o Mutua.” | <ol style="list-style-type: none"> 1. Afiliación: <ul style="list-style-type: none"> • Modelo oficial de solicitud (cumplimentar una solicitud por cada trabajador/a) • Fotocopia del DNI de cada trabajador/a. 2. Comunicar el alta del trabajador/a: <ul style="list-style-type: none"> • Modelo oficial de comunicación de altas firmado por el autónomo/a. • Fotocopia del documento de afiliación |
| Plazo | 30 días para darse de alta en el RETA una vez que la actividad empresarial haya sido dada de alta en el IAE. Para solicitar bajas del RETA, el autónomo/a dispone de 6 días para la baja en la Seguridad Social desde la fecha en que ponga en el IAE el cese de la actividad | Antes de iniciar la actividad | Alta: Previo al inicio de la relación laboral hasta 60 días antes. Solicitud de la Baja: 6 días naturales desde el cese de la actividad laboral. Variación de datos: 6 días naturales. |
| Lugar | Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o en sus respectivas administraciones. | Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o en sus respectivas administraciones. | Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o en sus respectivas administraciones, o a través del Sistema RED. |

PRIMEROS PASOS PARA ESTABLECERSE COMO AUTÓNOMO

3.3 TRÁMITES LABORALES II - INSPECCIÓN DE TRABAJO

| Diligenciado del libro de visitas | Diligencia del libro de matriculas de trabajadores/as contratados/as |
|--|---|
| <p>¿Qué es?</p> <p>Todo trabajador/a autónomo/a, con independencia de la forma jurídica de constitución de ésta, tengan o no trabajadores/as asalariados, está obligado a tener un libro de visitas en cada centro de trabajo para que la Inspección de Trabajo, o funcionarios técnicos habilitados para el ejercicio de comprobación en materia de prevención de riesgos laborales, puedan anotar en sus visitas las diligencias oportunas.</p> | <p>Era obligatorio para los autónomos con trabajadores/as contratados en el Régimen General de la Seguridad Social para que los trabajadores/as se inscribieran en él cuando comenzaban su actividad. Desde el 1 de Enero de 2002 ya no es obligatorio.</p> |
| <p>Documentos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El libro de visitas podrá adquirirse en cualquier librería y deberá llevarse a diligenciar a la Inspección de Trabajo, siendo imprescindible la presentación del anterior para la habilitación del segundo y ulteriores Libros que justifique el agotamiento de sus folios. 2. En caso de destrucción o pérdida se justificará mediante declaración escrita del representante legal de la actividad indicando el motivo y presentando las pruebas de que se disponga. | |
| <p>Plazo</p> | <p>Antes de empezar la actividad.</p> |
| <p>Lugar</p> | <p>Inspección de Trabajo.</p> |

PRIMEROS PASOS PARA ESTABLECERSE COMO AUTÓNOMO

3.4 TRÁMITES LABORALES III - DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

Comunicación de apertura o transformación del centro de trabajo

¿Qué es?

Antes de proceder a la apertura de un centro de trabajo hay que cumplir los requisitos siguientes: El/la autónomo/a está obligado a comunicar a la autoridad laboral la apertura del centro de trabajo en que va a desarrollar la actividad, así como la reanudación de la actividad después de llevar a cabo cualquier transformación relevante.

Deben realizarla aquellos autónomos/as que procedan a la apertura de un nuevo centro de trabajo o reanuden la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

Únicamente quedan exentos de esta obligación los trabajadores/as autónomos/as que no tienen trabajadores/as contratados.”

Documentos

Modelo oficial correspondiente consignándose los siguientes datos:

1. Datos de la actividad:

- Nombre o razón social, domicilio, municipio, provincia, código postal y teléfono.
- Identificación, DNI o NIF y, si se trata de extranjero, asilado o refugiado, pasaporte o documento sustitutivo.
- Si es de nueva creación o ya existente.
- Actividad económica.
- Entidad gestora o colaboradora de AT y EP.

2. Datos del centro de trabajo:

- Nombre, domicilio, municipio, provincia, código postal y teléfono, debiendo concretarse su ubicación de forma clara y precisa.
- Número de inscripción en la Seguridad Social, clase de centro, causa que ha motivado la comunicación y fecha del comienzo de la actividad.
- Número total de trabajadores/as ocupados en el centro de trabajo, distribuidos por sexo.
- Plan de seguridad y salud en el trabajo, cuando resulte exigido en las obras de construcción.
- Proyecto técnico y memoria descriptiva de las características de la actividad en los supuestos de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

3. **Datos de producción y/o almacenamiento del centro de trabajo:** Potencia instalada, especificación de maquinaria y aparatos instalados, servicios de prevención,

Plazo

Dentro de los 30 días siguientes a la apertura del centro de trabajo o reanudación de la actividad

Lugar

Delegación Provincial de Trabajo

PRIMEROS PASOS PARA ESTABLECERSE COMO AUTÓNOMO

3.5 TRÁMITES EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los siguientes pasos son necesarios si va a abrir un local, va a hacer obras en él o si hay un cambio de titularidad o actividad. Si no está en estos casos no son necesarios. Sin embargo si va a abrir un local es importante que como paso previo a todo lo comentado empiece consultando en el Ayuntamiento sobre las posibilidades de que el local que tiene pensado pueda albergar el negocio deseado.

| | Licencia de apertura del centro de trabajo | Licencia de obras |
|-------------------|--|--|
| ¿Qué es? | <p>Es una licencia municipal que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica que pueda serle aplicable. Sólo debe solicitarse cuando va a abrirse un local. Las actividades se dividen en:</p> <p>“Inocuas” (aquellas que no producen molestias ni daños - son más fáciles de conseguir y más baratas) y</p> <p>“Calificadas” (aquellas que pueden resultar molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y que por lo tanto son más difíciles de conseguir y más caras)</p> | <p>Es la necesaria para efectuar cualquier tipo de obras en un local, nave o establecimiento. Por lo tanto si no se va a abrir local o no se van a hacer obras, no será necesaria.</p> <p>Puede ser de dos tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia de obras menores • Licencia de obras mayores |
| Documentos | <p>Impreso normalizado, Alta en el IAE, Contrato de arrendamiento o escritura de propiedad del local, NIF del solicitante o escritura de sociedad y CIF, Memoria descriptiva de la actividad y del local, Planos de planta y sección del local, Plano o croquis de la situación del local, Presupuesto de las instalaciones.</p> <p>Además si la actividad es Calificada será necesario un Proyecto de las instalaciones firmado por Técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente y con Dirección facultativa, que incluya: Planos, Presupuesto y Memoria. Una vez concedida la licencia de apertura, las actividades calificadas deben solicitar la Licencia de Funcionamiento.</p> | <p>Para licencia de obras menores: modelo normalizado (documento oficial que se debe rellenar para solicitar la licencia), presupuesto firmado por el ejecutor material de la obra, o memoria explicativa, valorada y detallada suscrita por el solicitante y recibo del ingreso previo del pago de la tasa en la Tesorería Municipal.</p> <p>Para licencia de obras mayores: modelo normalizado (documento oficial que se debe rellenar para solicitar la licencia), copia del recibo de ingreso del pago de la tasa en la Tesorería Municipal, memoria explicativa, proyecto técnico firmado y visado por un facultativo autorizado.</p> |
| Plazo | <p>Antes de abrir el local. Una vez concedida la actividad debe comenzar dentro de los 6 meses siguientes a la concesión de la licencia.</p> | <p>Antes de realizar las obras. Una vez concedida la licencia las obras pueden ejecutarse hasta 6 meses después de la fecha de concesión.</p> |
| Lugar | <p>Ayuntamientos, Juntas Municipales de Distrito o Gerencias Municipales de Urbanismo, en función de las instalaciones a acometer y de la calificación de la zona en que se encuentre ubicado el local o establecimiento.</p> | <p>Ayuntamientos, Juntas Municipales de Distrito o Gerencias Municipales de Urbanismo</p> |

PRIMEROS PASOS PARA ESTABLECERSE COMO AUTÓNOMO

| | Cambio de titularidad de un negocio | Cambio de actividad (sólo para actividades inocuas) |
|-------------------|---|---|
| ¿Qué es? | La titularidad de un negocio, con licencia de apertura concedida, puede cambiarse mediante un acto comunicado, siempre y cuando el mismo se halle en funcionamiento o lo haya estado en los seis meses anteriores a la fecha en que se pretende realizar el cambio. | La posibilidad de cambiar de actividad (de una actividad inocua a otra) mediante un acto comunicado, dependerá de la reglamentación de cada Ayuntamiento. |
| Documentos | Licencia de apertura en vigor o certificado de exhortos, NIF del solicitante o escritura de constitución y CIF para sociedades, Documento de transmisión o conformidad con el anterior titular. | Impreso normalizado, Licencia de apertura en vigor o certificado de exhortos, NIF del solicitante o escritura de constitución y CIF para sociedades, Plano o croquis de situación, Planos de planta y sección del local, Memoria descriptiva de la nueva actividad y del local, Presupuesto de las instalaciones. |
| Plazo | Antes de empezar la actividad el nuevo titular. La actividad de este debe comenzar dentro de los seis meses siguientes al cambio de titularidad. | Antes de empezar la nueva actividad. Debe comenzar dentro de los seis meses siguientes al cambio de actividad. |
| Lugar | Ayuntamientos, Juntas Municipales de Distrito o Gerencias Municipales de Urbanismo | Ayuntamientos, Juntas Municipales de Distrito o Gerencias Municipales de Urbanismo. |

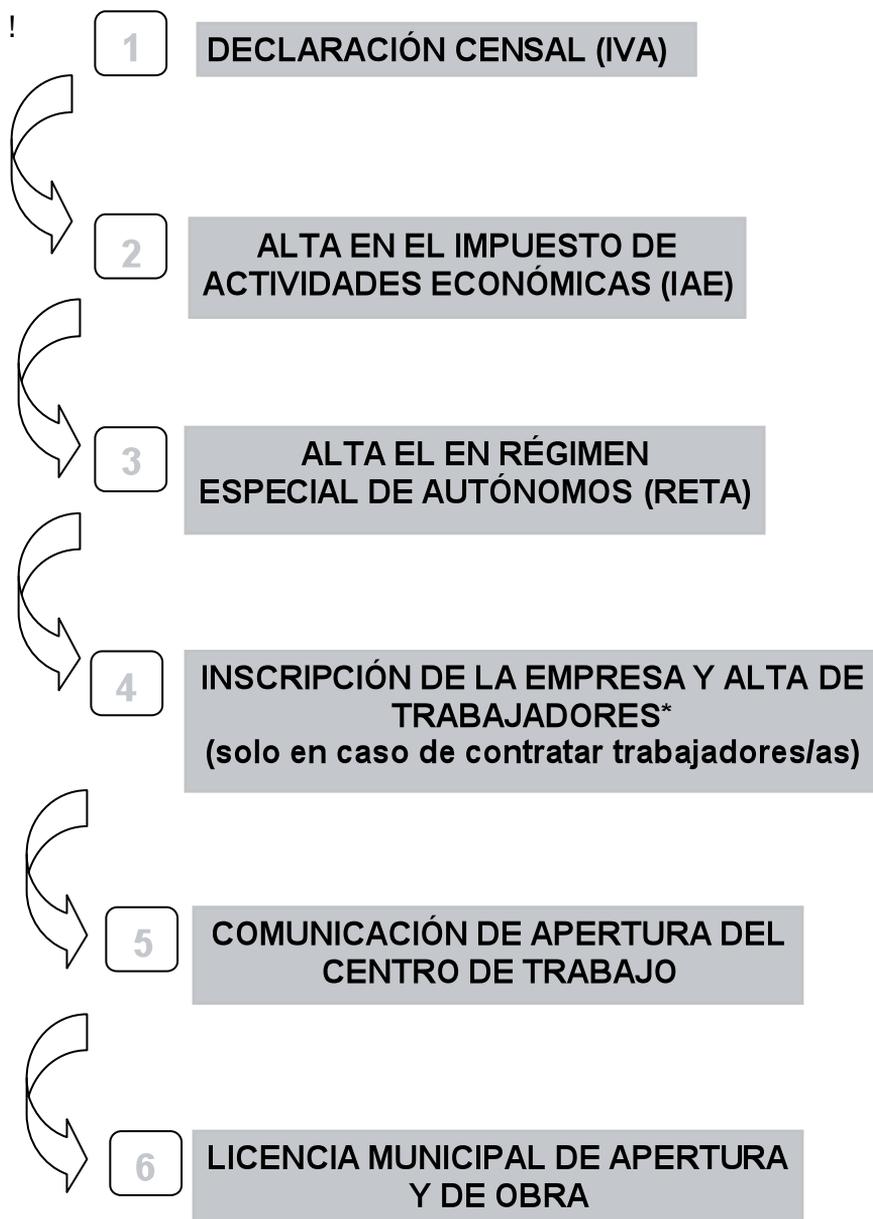
PRIMEROS PASOS PARA ESTABLECERSE COMO AUTÓNOMO

3.6 RESUMEN DE TRÁMITES OBLIGATORIOS PARA CONSTITUIRSE COMO TRABAJADOR/A AUTÓNOMO

| TRÁMITES | LUGAR | | | | | |
|---|---------------------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------------|----------------------------|
| | Administración tributaria (EAT) | Administración local (Ayto.) | Tesorería Seguridad Social | Servicio público de empleo | Inspección de trabajo | Del. Provincial de trabajo |
| Fiscales | | | | | | |
| Declaración censal (IVA) | ● | | | | | |
| IAE | | ● | | | | |
| Laborales | | | | | | |
| Alta en la RETA (régimen especial de trabajadores autónomos) | | ● | | | | |
| Inscripción de la empresa en la Seguridad Social | | | ● | | | |
| Contratación trabajadores/as | | | ● | ● | | |
| Diligenciado del libro de visitas | | | | | ● | |
| Comunicación de apertura o transformación del centro de trabajo | | | | | | ● |
| En la administración local | | | | | | |
| Licencia de apertura o obras | | ● | | | | |
| Cambio de titularidad de actividad | | ● | | | | |
| Otros | | | | | | |
| Marcas y patentes, plan de prevención de riesgos, medio ambiente, protección de datos | | | | | | |

Recordatorio: a diferencia de algunas sociedades, el/la autónomo/a no necesita inscribirse en el Registro Mercantil (aunque puede hacerlo voluntariamente si así lo desea), ni necesita solicitar el CIF ya que facturará con su propio NIF (Número de Identificación Fiscal). Además, tampoco está obligado a aportar un capital social concreto para la constitución de un negocio (como sí ocurre en el caso de las empresas mercantiles), ni está sujeto a formalismo especial alguno (como, por ejemplo la escritura pública en el caso de sociedades mercantiles).

PRIMEROS PASOS PARA ESTABLECERSE COMO AUTÓNOMO

3.7 CRONOLOGÍA DE PASOS A SEGUIR PARA LA CREACIÓN DE UN NEGOCIO

GESTIÓN DE LA EMPRESA AUTÓNOMA

4.1 OBLIGACIONES FISCALES

Tanto los profesionales y trabajadores/as autónomos/as como las sociedades civiles, están sujetos al IRPF y al IVA.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los trabajadores/as autónomos/as están sujetos al IRPF por los rendimientos de actividades empresariales o profesionales que realicen. Hacienda ha establecido distintos regímenes de aplicación del impuesto (diferentes formas de calcular el rendimiento de cada actividad empresarial y profesional):

4. Régimen de Estimación Directa. Se aplica a aquellas actividades cuyo volumen de negocio en el ejercicio anterior haya sido superior a 600.000 euros, o hayan renunciado al Régimen de Estimación Directa Simplificada. Para calcular el beneficio o rendimiento neto se aplican las mismas normas que son de aplicación en el Impuesto sobre sociedades (que consiste en determinar el resultado contable del ejercicio).

1. Régimen de Estimación Directa simplificada. Se aplica a aquellas actividades cuyo volumen de negocio en el ejercicio anterior haya sido inferior a 600.000 euros o hayan renunciado al régimen de estimación Objetiva Singular o módulos.

2. Régimen de Estimación Objetiva singular o módulos. Se aplica a determinadas actividades que Hacienda establece. La lista de actividades sujetas a módulos la publica periódicamente el departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, y puede sufrir variaciones por nuevas actividades o supresión de otras.

Si la actividad no está incluida en la lista de módulos, estará sujeta a Estimación Directa (normal o simplificada). Si la actividad está incluida en la lista de módulos, hay que estudiar si interesa renunciar o permanecer en dicho régimen. Mediante uno de los sistemas de aplicación anteriores, el que corresponda, se obtendrá el rendimiento neto de la actividad, entendiendo como tal la diferencia entre los ingresos y gastos.

Impuesto sobre el Valor Añadido

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto indirecto que grava el consumo. No grava a ninguna persona en concreto, sino a todas y cada una de las operaciones comerciales y mercantiles que suceden en la vida diaria de una actividad empresarial y/o profesional. Nos referimos a las siguientes operaciones comerciales y mercantiles:

- Las entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas por empresas y profesionales, es decir, la compra y venta de bienes y prestación de servicios realizadas por estos colectivos.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes efectuadas por profesionales, es decir, las compras realizadas en países de la Unión Europea.
- Las importaciones de bienes, es decir, las compras realizadas en países que no forman parte de la Unión Europea con independencia de la condición del sujeto pasivo.

Existen distintos regímenes para su aplicación:

Régimen General. Se aplica en general a la mayoría de las actividades empresariales o profesionales.

- 1. Régimen Simplificado (o de módulos).** Se aplica a determinadas actividades reguladas por Hacienda. Se puede renunciar, a favor del Régimen General, en los 30 días siguientes al inicio de la actividad o tácitamente al hacer la primera declaración.
- 2. Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca.** Aplicable a titulares de determinadas explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras
- 3. Régimen Especial de Bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.** Aplicable, de forma voluntaria, a las actividades que actúan sobre los bienes enumerados.
- 4. Régimen Especial de Operaciones con oro de inversión.** Se aplica en relación con determinadas monedas y lingotes de oro.
- 5. Régimen Especial de Agencias de Viajes.** Se aplica a Agencias de viajes y organizadores de circuitos turísticos.
- 6. Régimen Especial de Recargo de equivalencia.** Se aplica a determinados comercios minoristas.
- 7. Régimen Especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica.** Se aplica a servicios prestados por vía electrónica.

GESTIÓN DE LA EMPRESA AUTÓNOMA

Declaraciones fiscales

Los autónomos/as tienen la obligatoriedad de presentar declaraciones fiscales trimestrales y anuales de IVA e IRPF, así como otras declaraciones de carácter informativo. Trimestralmente se debe presentar una declaración del IVA y otra de los pagos a cuenta del IRPF. En caso de que se cuente con alquileres, empleados o profesionales subcontratados, trimestralmente se tendrán que abonar las retenciones que se hayan practicado.

Modelos Las principales declaraciones fiscales que tienen que presentar son las siguientes:

- **Modelo 130.** Pago fraccionado IRPF para empresarios y Profesionales en Estimación Directa. Los profesionales no tendrán la obligación de presentar este modelo cuando haya sido objeto de retención o ingreso a cuenta el 70% de los ingresos de su actividad. Plazos: Del 1 al 30 de Enero, del 1 al 20 de Abril, del 1 al 20 de Julio y del 1 al 20 de Octubre
- **Modelos 131.** Pago fraccionado IRPF para empresarios y Profesionales en Estimación Objetiva. Plazos: Del 1 al 30 de Enero, del 1 al 20 de Abril, del 1 al 20 de Julio y del 1 al 20 de Octubre.
- **Modelo 100.** Documento de ingreso o devolución de la declaración ordinaria del IRPF. Plazo del 1 de Junio al 25 de Junio con domiciliación en cuenta o del 1 al 30 de Junio sin domiciliación.
- **Modelo 303.** Impuesto sobre el Valor Añadido IVA. Plazos del 1 al 30 de Enero, del 1 al 20 de Abril, del 1 al 20 de Julio y del 1 al 20 de Octubre
- **Modelo 390.** Declaración informativa del resumen anual del Impuesto sobre el Valor añadido. Plazo del 1 al 30 de Enero.
- **Modelo 110.** Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de trabajo (empleados), actividades profesionales (subcontratados), actividades agrícolas y ganaderas y premios. Documento de ingreso. Plazos del 1 al 20 de Enero, del 1 al 20 de Abril, del 1 al 20 de Julio y del 1 al 20 de Octubre. Exclusivamente en el caso de pagar dichos rendimientos
- **Modelo 190.** Declaración informativa del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de trabajo (empleados), actividades profesionales (subcontratados), actividades agrícolas y ganaderas y premios. Exclusivamente en el caso de pagar dichos rendimientos. Plazo del 1 al 20 de Enero modelo preimpreso, del 1 al 30 de Enero en soporte, vía telemática o impreso generado mediante el módulo de impresión de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- **Modelo 115.** Retenciones e ingresos a cuenta de rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Plazos del 1 al 20 de Enero, del 1 al 20 de Abril, del 1 al 20 de Julio y del 1 al 20 de Octubre. Exclusivamente en el caso de pagar dichos rendimientos
- **Modelo 180.** Declaración informativa del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Exclusivamente en el caso de pagar dichos rendimientos. Plazo del 1 al 20 de Enero modelo preimpreso, del 1 al 30 de Enero en soporte, vía telemática o impreso generado mediante el módulo de impresión de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- **Modelo 349** de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Declaración informativa de operaciones realizadas con empresarios o profesionales de países de la Unión Europea. Exclusivamente en el caso de realizar este tipo de operaciones. Se presenta mensualmente el día del 1 al 20 de cada mes, a excepción de que si no se llega a un determinado importe en las operaciones (50.000 € en los 4 trimestres anteriores), que se presentarán los días del 1 al 20 de Enero, del 1 al 20 de Abril, del 1 al 20 de Julio y del 1 al 20 de Octubre.
- **Modelo 347.** Declaración anual informativa de operaciones con terceras personas. Plazo hasta el 31 de Marzo.

Calendario fiscal El calendario de declaraciones es el siguiente:

- Del 1 al 20 de abril. IRPF modelo 130 o 131, IVA modelo 303, Retenciones y pagos a cuenta modelo 110, 115. También la declaración de operaciones superiores a 3.005 con terceros, correspondientes al ejercicio anterior, modelo 347
- Del 1 al 20 de Julio. IRPF modelo 130 o 131, IVA modelo 303, Retenciones y pagos a cuenta modelos 110, 115.
- Del 1 de Mayo al 25 Junio (con domiciliación) o 30 de Junio. Declaración de IRPF del año anterior modelo 100.
- Del 1 de Octubre al 20 de octubre. IRPF modelo 130 o 131, IVA modelo 303, Retenciones y pagos a cuenta modelo 110, 115.
- Del 1 de Enero al 20 de enero. Retenciones y pagos a cuenta modelo 110, 115, y resumen anual retenciones modelos 190 y 180 modelo preimpreso.
- Del 1 de Enero al 30 de enero. IRPF modelo 130 o 131, IVA modelo 303, resumen anual IVA modelo 390 y resumen anual retenciones modelos 190 y 180 soporte digital o vía telemática o impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT

Las fechas referenciadas pueden ser cambiadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) con la aprobación del calendario del contribuyente de cada año.

GESTIÓN DE LA EMPRESA AUTÓNOMA

4.2 OBLIGACIONES CONTABLES

Los/as autónomos/as deben cumplir una serie de obligaciones contables. Las obligaciones contables se ven reflejadas en los llamados Libros Contables donde se recogerá la información relativa a las operaciones resultantes por las compras y las ventas en un periodo concreto o sobre las inversiones realizadas:

No existe un formato oficial y pueden ser libros físicos o archivos y programas informáticos.

Libros que deben llevar los/as profesionales autónomos/as obligatoriamente

IRPF

Sujetos pasivos del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Las obligaciones contables y de registro de los contribuyentes, dependiendo del tipo de actividad y del régimen de estimación del IRPF, son las siguientes:

1. Actividades Empresariales en Estimación Directa Normal:

- Para actividades empresariales que tengan carácter mercantil:
- Contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio (Libro Diario, Libro Inventario y cuentas anuales).
- Para actividades que no tengan carácter mercantil:
- Libro-registro de ventas e ingresos.
- Libro-registro de compras y gastos.
- Libro-registro de bienes de inversión.

2. Actividades Empresariales en Estimación Directa Simplificada:

- Libro-registro de ventas e ingresos.
- Libro-registro de compras y gastos.
- Libro-registro de bienes de inversión.
- **Actividades Profesionales en Estimación Directa Normal y Simplificada:**

- Libro-registro de ingresos
- Libro-registro de gastos
- Libro-registro de bienes de inversión
- Libro-registro de provisiones de fondos y suplidos

3. Régimen de estimación objetiva

- Libro registro de ventas e ingresos (cuando se desarrolle la actividad agraria, ganadera o forestal). Deberán asimismo conservarse las facturas emitidas y recibidas y los justificantes de los módulos aplicados.
- Registro de bienes de inversión. Para los casos en los que se apliquen deducciones de amortizaciones.

IVA

Sujetos pasivos del impuesto sobre el valor añadido

- Libro registro de facturas emitidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.

GESTIÓN DE LA EMPRESA AUTÓNOMA

4.3 LA COTIZACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS/AS

Cotización RETA

¿Qué es?

La cotización a la Seguridad Social es una obligación de todo trabajador/a, tanto si es por cuenta propia como ajena, y a través de ella se contribuye al sostenimiento de los gastos públicos en materia social. Existen dos sistemas mayoritarios de cotización a la Seguridad Social:

- Régimen General, aplicable a los trabajadores/as por cuenta ajena salvo especialidades: el sujeto responsable del pago o cumplimiento de la obligación de cotizar es el empresario, quien ingresará en su totalidad tanto las aportaciones propias como las de sus trabajadores/as, para lo cual descontará de la nómina de los trabajadores/as las aportaciones correspondientes
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos/as (RETA) Por su parte la obligación de cotizar que recae sobre el propio trabajador autónomo nacerá desde el día primero del mes natural en que concurren las condiciones de la inclusión en el RETA, se mantendrá mientras se desarrolle la actividad y se extinguirá el último día del mes en que se produzca el cese, siempre que se comunique la baja en tiempo y forma.
- La cotización por la contingencia de IT y contingencias profesionales únicamente será obligatoria cuando se haya optado voluntariamente por acogerse a dicha protección.
- Se abonará por mensualidades y se llevará a efecto mediante la presentación de los documentos de cotización, que se remitirán de forma mecanizada, ante las oficinas recaudadoras, o bien mediante su domiciliación en entidad financiera.

Cuantía de cotización

Las bases y tipos de cotización se fijan anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y en su normativa de desarrollo.

La base de cotización de los trabajadores/as que a 1 de enero de 2010 tengan edad inferior a cincuenta años, será la elegida por ellos dentro de la bases mínima (841,80 €) y máxima (3.198,00 €). A dicha base se le aplicará el tipo de cotización del 29,8%. En el supuesto que el trabajador no se acoja a la protección por incapacidad temporal, el tipo será del 26,5%:

- Cuota mínima con Incapacidad Temporal (841,80 * 29,8%): 250 €/mes aprox.
- Cuota mínima sin Incapacidad Temporal (841,80 * 26,5%): 223 €/mes aprox.

Los trabajadores/as incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección por las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y lactancia.

Si en dicha fecha tuvieren 50 o más años edad, estará comprendida la base entre 907,50 € y 1.665,90 € mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio, al fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA con 45 o más años de edad (las bases estarán comprendidas entre los 841,80 y 1.665,90 euros mensuales). No obstante, los trabajadores/as autónomos/as que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.649,40 € mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 € mensuales y 1.665,90 € mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.649,40 € mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 € mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

GESTIÓN DE LA EMPRESA AUTÓNOMA

Bonificaciones

1. Los trabajadores/as mayores de 65 años y con 35 años o más cotizados quedan exentos de cotización a la Seguridad Social, excepto por IT y por contingencias profesionales.
2. Las mujeres trabajadoras que hayan cesado en la actividad por maternidad y, una vez disfrutado el descanso, se reincorporen a la actividad por cuenta propia en los dos años siguientes al parto disfrutarán de una bonificación, durante un año, del 100% de la cuota por contingencias comunes, aplicable también a las cooperativas de trabajo asociado incluidas en el RETA.
3. Los autónomos/as dedicados a las actividades de comercio, hostelería, turismo e industria, excepto agua y energía, que residan y tengan su actividad en Ceuta y Melilla, tienen derecho a una bonificación del 40% de sus aportaciones por contingencias comunes desde abril de 2006 hasta marzo de 2008, salvo prórroga o actualización.
4. En caso de incorporación al régimen de trabajadores/as menores de 30 años

Documentos

1. Los trabajadores/as mayores de 65 años y con 35 años o más cotizados quedan exentos de cotización a la Seguridad Social, excepto por IT y por contingencias profesionales.
2. Las mujeres trabajadoras que hayan cesado en la actividad por maternidad y, una vez disfrutado el descanso, se reincorporen a la actividad por cuenta propia en los dos años siguientes al parto disfrutarán de una bonificación, durante un año, del 100% de la cuota por contingencias comunes, aplicable también a las cooperativas de trabajo asociado incluidas en el RETA.
3. Los autónomos/as dedicados a las actividades de comercio, hostelería, turismo e industria, excepto agua y energía, que residan y tengan su actividad en Ceuta y Melilla, tienen derecho a una bonificación del 40% de sus aportaciones por contingencias comunes desde abril de 2006 hasta marzo de 2008, salvo prórroga o actualización.
4. En caso de incorporación al régimen de trabajadores/as menores de 30 años (35 en caso de mujeres), 25% durante doce meses.

Plazo

Antes del inicio de la actividad.

Lugar

Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social o administración competente en cada provincia.

GESTIÓN DE LA EMPRESA AUTÓNOMA

4.4 TABLA DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS

Bases de cotización 2010 autónomos/as (RETA)

| | Base mínima mensual | Base máxima mensual |
|---|---------------------|---------------------|
| Autónomos/as menores de 50 años. | 841,80 € | 3.198,00 € |
| Autónomos/as de 50 o más años. | 907,50 € | 1.665,90 € |
| Cónyuge superviviente dado de alta con 45 o más años que quede a cargo del negocio. | 841,80 € | 1.665,90 € |
| Autónomos/as que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social por cinco o más años: | - | - |
| A. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.649,40 euros mensuales. | 841,80 € | 1.665,90 € |
| B. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.649,40 € mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 € mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen. | - | - |

Tipos de cotización

| | |
|--|---------|
| Autónomo que se acoge a la Incapacidad Temporal (IT). | 29,80 % |
| Autónomo que NO se acoge a la Incapacidad Temporal (IT). | 26,50 % |

GESTIÓN DE LA EMPRESA AUTÓNOMA

4.5 PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS/AS TRABAJADORES/AS INSCRITOS EN EL RETA

El trabajador autónomo tiene exactamente las mismas prestaciones sanitarias que las de los trabajadores/as inscritos en el Régimen General de la Seguridad Social, excepto porque el trabajador autónomo necesariamente tendrá que formalizar las coberturas por IT, AT y EP con alguna de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Prestaciones incapacidad temporal, permanente, accidente de trabajo y enfermedad profesional. (IT, IP, AT y EP),

Incapacidad temporal

Desde el 1 de enero de 2008 es obligatoria para los trabajadores/as autónomos/as la inclusión en la base de cotización de la cobertura por incapacidad temporal o enfermedad común, siempre que no se tenga derecho a esta prestación por razón de la actividad realizada en otro Régimen de la Seguridad Social, con la excepción de los trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as encuadrados dentro del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por Cuenta Propia, para los que esta cobertura seguirá siendo de carácter voluntario.

La prestación que ofrece esta opción se cobrará a partir del cuarto día de baja por enfermedad común, y su cuantía se fijará en función de lo cotizado por el trabajador, siempre que se haya cumplido el período de carencia de 6 meses existente para tener derecho a la prestación, es decir, debe haberse cotizado al menos 6 meses dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la baja para poder cobrar la cuantía de la prestación por IT.

Incapacidad permanente

La prestación se reconoce en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades siguientes:

- Si la incapacidad deriva de enfermedad común o accidente no laboral, no existe integración de lagunas, por lo que si en el período tomado en cuenta para efectuar el cálculo apareciesen meses durante los cuales no hubiera habido obligación de cotizar, éstos no se completarán con las bases mínimas vigentes, correspondientes a los trabajadores/as mayores de 18 años.
- Si la incapacidad deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional, será equivalente a la base de cotización del trabajador en la fecha del hecho causante.

Existen tres tipos de incapacidades permanentes:

1. **Parcial:** Es aquella que ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 50% de su rendimiento normal para dicha profesión sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de aquélla.
 - Si deriva de contingencias comunes, no se protege.
 - Si deriva de contingencias profesionales, si se protege. Se considera incapacidad permanente parcial para la profesión habitual la que, sin alcanzar el grado de total
2. **Total**
3. **Absoluta**

Accidente de trabajo y enfermedad profesional (AT y EP)

Cabe la posibilidad de cotización por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, a tipos variados en función de la peligrosidad de la actividad a realizar y según se trate del tipo general o del establecido para mayores de 49 años respectivamente. Esta elección tiene la virtud de cubrir los casos de AT y EP, generando una prestación cuya cuantía vendrá determinada en función de la cantidad cotizada. Lo que es sin duda más positivo en esta opción, es que la prestación se percibirá desde el primer día de la baja. En los casos en que no se tenga cobertura de IT para enfermedad común como trabajador autónomo, no podrá solicitarse la cobertura de AT y EP, y, además, para su modificación o nueva inclusión tras no hacerlo en el alta inicial, habrá de cumplirse el plazo de tres años.

1. **Concepto de accidente de trabajo:** Se considera accidente de trabajo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial.
2. **Concepto de enfermedad profesional:** Es la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia en la actividad, en virtud de la cual, el trabajador está incluido en el campo de aplicación de este régimen especial, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades contenidos en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas

Exclusiones del concepto de AT y EP. Quedarán excluidos del concepto de accidente de trabajo los causados por imprudencia temeraria del trabajador, los producidos in itinere, es decir, con ocasión del traslado

GESTIÓN DE LA EMPRESA AUTÓNOMA

| Jubilaciones | Prestación por desempleo |
|---|---|
| <p>La prestación se reconoce en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades siguientes: Edad: 65 años cumplidos. No obstante, en determinados casos especiales, podrán jubilarse con menos de 65 años aquellos trabajadores/as que, a lo largo de su vida laboral, hayan efectuado cotizaciones en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social que reconozcan el derecho a la jubilación anticipada, siempre que se cumplan determinados requisitos.</p> <p>Base reguladora. No existe integración de lagunas. Si en el período tomado en cuenta para efectuar el cálculo apareciesen meses durante los cuales no hubiera habido obligación de cotizar, éstos no se completarán con las bases mínimas vigentes, correspondientes a los trabajadores/as mayores de 18 años.</p> <p>En los casos de exoneración de cuotas, por los períodos de actividad en los que no se haya cotizado, a efectos de determinar la base reguladora, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las bases de cotización tomadas en consideración para la determinación de la base reguladora serán equivalentes al resultado de incrementar el promedio de las bases de cotización del año natural inmediatamente anterior al comienzo del período de exención de cotización, en el porcentaje de variación media conocida del IPC en el último año indicado, sin que las bases así calculadas puedan ser inferiores a la cuantía de la base mínima de cotización fijada anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. 2. Presupuestos Generales del Estado. 3. A efectos del cálculo de dicho promedio se tomarán las bases de cotización correspondientes a la actividad por cuenta propia por la que esté exonerado de cotización. 4. Si no existieran bases de cotización en todas las mensualidades del año natural anterior al comienzo del período de exención de cotización, se tomará el promedio de las bases de cotización que existan, dividido por el número de meses al que las mismas correspondan. 5. De no existir bases de cotización en el año anterior, se tomarán las bases de cotización del primer año en que existan, calculando el promedio citado conforme a las reglas mencionadas en los apartados anteriores; dicho promedio se incrementará en el porcentaje de variación media del año o años naturales anteriores hasta llegar al año correspondiente al del período de exoneración de cuotas. 6. No se aplica la escala de abono de años, según edad cumplida en 1-1-67, a efectos del cómputo de los años de cotización. | <p>Para optar al cobro de esa futura prestación, el autónomo deberá haber cotizado por I.T. y A.P. al menos durante doce meses, y la cantidad a percibir oscilará aproximadamente entre los 600 y los 1400 euros en función de la base reguladora, durante el período máximo de 6 meses, que se convertirán en 9 para los trabajadores/as de más de 60 años. Sin embargo, en principio, la norma entrará en vigor en el año 2010 y no existirá la posibilidad de beneficiarse de esta medida hasta el año 2011.</p> |
| <p>Compatibilidad La pensión es compatible con el mantenimiento de la titularidad del negocio y con el desempeño de las funciones inherentes a dicha titularidad.</p> | |

GESTIÓN DE LA EMPRESA AUTÓNOMA

4.6 COMPATIBILIZACIÓN DEL TRABAJO POR CUENTA PROPIA Y AJENA

¿Se puede compatibilizar el trabajo por cuenta propia y ajena?

Si se realizan actividades por cuenta ajena y por cuenta propia simultáneamente, encuadrables en dos Regímenes distintos de la Seguridad Social, se debe figurar de alta y cotizar en ambos Regímenes.

En primer lugar hay que determinar si procede encuadrar la situación del trabajador en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos/as. El artículo 2º del Decreto 2530/1970, de 20 de Agosto, regulador de éste Régimen (RETA), define al trabajador por cuenta propia o autónomo como aquel que realiza de forma habitual, personal y directa, una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas. En cualquier caso, será la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social que le corresponda la que, a la vista de la documentación concreta, le indique si procede o no su encuadramiento en el RETA.

En lo referente a cotización, la normativa actual en materia de Seguridad Social no prevé ningún descuento en la cotización si por razón de su actividad laboral debe estar incluido simultáneamente en los Regímenes General y de Trabajadores Autónomos/as.

La doble cotización o pluriactividad, podrá dar derecho al devengo de prestaciones por cada uno de los Regímenes en los que se encuadre dado de alta, cuando se acrediten las correspondientes cotizaciones superpuestas y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por cada Régimen para alcanzar derecho a las mismas.

GESTIÓN DE LA EMPRESA AUTÓNOMA

4.7 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Ley del Estatuto de Trabajo Autónomo establece una serie de derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales para los autónomos haciendo algunas referencias a artículos de la Ley que regula la Prevención de Riesgos Laborales.

Derechos y Obligaciones

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades, autónomos y trabajadores de otra u otras empresas, así como cuando los autónomos ejecuten su actividad profesional en los locales o centros de trabajo de las empresas para las que presten servicios.

- Los/as autónomos/as establecerán los medios de coordinación de las actividades que sean necesarios para la protección y prevención de riesgos laborales e intercambiarán la información sobre los mismos para conocimientos de los trabajadores.
- El/la empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que los/as autónomos/as reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar.

Las empresas que contraten con autónomos/as la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo.

- Deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de los autónomos.

Cuando los/as autónomos/as deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa.

- Los/as autónomos/as deben recibir la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud.

Cuando el autónomo considere que su actividad o su entorno entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

- El/la autónomo/a tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo.

Nuevas Aportaciones

- Las empresas que contraten con autónomos/as la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar que estos autónomos cumplen con la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Todas estas obligaciones se aplicarán con independencia de otras obligaciones existentes en materia de prevención de riesgos laborales, para el caso de que los/as autónomos/as tengan asalariados/as a su cargo.
- Las organizaciones representativas de los autónomos/as pueden realizar programas permanentes de información y formación orientados a reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales y dirigidos específicamente a los autónomos.

Normativa

Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de Coordinación de Actividades Empresariales o RD 171/2004.
Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo

EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

5.1 PROTECCIÓN POR DESEMPLEO: CAPITALIZACIÓN O PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN

Capitalización o pago único de la prestación

¿Qué es?

El pago único constituye una medida de fomento de empleo que pretende facilitar la puesta en marcha de iniciativas de autoempleo que consistan en iniciar una actividad laboral como trabajador por cuenta propia, o en incorporarse como socio trabajador o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales en funcionamiento o de nueva creación.

La capitalización puede solicitarse en varias modalidades, según las siguientes especificaciones:

1. Solicitar y obtener en un solo pago la cantidad que justifique como inversión necesaria para realizar la actividad con el límite máximo del 60% del importe total de la prestación pendiente de percibir. Aquéllos trabajadores/as que acrediten estar afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 33% no les será de aplicación el límite citado.
2. Si no se obtiene así el total de la cuantía de su prestación en un solo pago para financiar la inversión inicial, puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas de la seguridad social durante el desarrollo de su actividad como trabajador/a autónomo/a. En este caso e abonará mensualmente una cantidad fija equivalente al importe que el beneficiario haya ingresado como trabajador por cuenta propia en el Régimen de Autónomos/as, de Trabajadores del Mar o de Agrarios de la Seguridad Social en el primer mes tras el inicio de la actividad.

Requisitos

- Ser beneficiario/a de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.
- No haber hecho uso de este derecho en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- Acreditar el inicio de una actividad como trabajador autónomo.
- No iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones.

Cuantía

La cuantía será el importe equivalente a la prestación contributiva por desempleo que el trabajador o trabajadora tuviera reconocido, o la cantidad que le quedara por recibir, si ya estaba percibiendo la prestación. El abono se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del 60 por 100.

Obligaciones de los/as trabajadores/as

- Una vez percibida la capitalización, iniciar, en el plazo máximo de un mes, la actividad laboral.
- Presentar ante la Entidad Gestora la documentación acreditativa del inicio de la actividad.
- Justificar documentalmente que la cantidad percibida se destina a la aportación social obligatoria, en el caso de cooperativas o sociedades laborales, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, en el caso de trabajadores/as autónomos/as, con o sin minusvalía. En caso contrario, supondrá el cobro indebido de la misma y procederá su reintegro.

EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

Compatibilidad de la prestación

- Con trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, siempre que el trabajador lo solicite, en cuyo caso la cuantía de la prestación se reduce en la misma proporción que la jornada que se realice.
- Con la realización de trabajos de colaboración social.
- Con los trabajos realizados en beneficio de la comunidad en cumplimiento de una pena.
- Con becas y ayudas percibidas por la asistencia o acciones de formación ocupacional o por realizar prácticas que formen parte de un plan de estudios en el marco de colaboración entre el centro docente y la entidad pública o privada donde se realicen.
- Con el ejercicio de cargos públicos o sindicales por elección o designación retribuidos que supongan una dedicación parcial, siempre que el trabajador lo solicite, en cuyo caso la cuantía de la prestación se reduce en la misma proporción a la jornada realizada.
- Con la prestación de la Seguridad Social por hijo a cargo, incluida la prestación económica de pago único y la deducción por nacimiento o adopción en la declaración del IRPF, la jubilación parcial y con otras prestaciones que hubieran sido compatibles con el trabajo que originó la prestación.
- Con la indemnización que proceda por extinción del contrato.
- Con la condición de cuidador no profesional de las personas en situación de dependencia.
- Con la figura de aspirante a reservista voluntario, reservista voluntario activado y reservista de especial disponibilidad
- Cuando el interesado se encuentre incorporado a un Colegio Profesional y conste que lo es en la modalidad de no ejerciente.

Solicitud

- Se efectuará en la Oficina de Empleo o Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondiente.
- Se podrá efectuar en el momento de tramitar la prestación por desempleo que se pretende capitalizar o en cualquier momento posterior, siempre que tenga pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.
- Si el trabajador está interesado en las dos modalidades de pago único (abono en un solo pago y subvención de cuotas de Seguridad Social), debe realizar la solicitud de ambas en el mismo acto.
- Los/as trabajadores/as que perciban su prestación en esta modalidad de pago único no podrán volver a percibir prestación por desempleo hasta que no transcurra un tiempo igual al que capitalizó las prestaciones, ni solicitar una nueva capitalización mientras no transcurran, al menos, cuatro años.

Normativa

Disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad

Lugar

Oficina de empleo correspondiente al domicilio del beneficiario/a

Plazo

En cualquier momento posterior siempre que no se haya tramitado el Alta en la Seguridad Social ni iniciado la actividad y anterior en todo caso a la fecha de inicio de la actividad como trabajador/a autónomo/a.

EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

5.2 MEDIDAS PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

La finalidad de las diferentes medidas de fomento del autoempleo existentes es hacer más atractiva la opción del trabajo por cuenta propia entre los demandantes de empleo, garantizando una financiación mínima de los proyectos en sus primeras fases de implantación.

Subvenciones

Subvención por establecimiento como trabajador autónomo. La cuantía (el máximo de esta subvención será de 10.000 euros) se determinará por los Servicios Públicos de Empleo competentes, graduándose en función de la dificultad para el acceso al mercado de trabajo del solicitante, de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos:

- Desempleados en general.
- Jóvenes desempleados de 30 o menos años.
- Mujeres desempleadas.
- Desempleados con discapacidad.
- Mujeres desempleadas con discapacidad
- En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones correspondientes a mujeres se incrementará hasta en un 10 por 100.

Subvención financiera. Reducción de hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que concede el préstamo destinado a financiar las inversiones para la creación y puesta en marcha del negocio. La cuantía máxima será de 10.000 euros.

Subvención para asistencia técnica. Financiación parcial de la contratación externa de servicios necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, estudios de viabilidad, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga. La cuantía será de hasta el 75 por 100 del coste de los servicios prestados con un máximo de 2.000 euros.

Subvención para formación. Financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y comunicación, a fin de cubrir necesidades de formación del autónomo, durante la puesta en marcha de la actividad profesional. La cuantía será de hasta el 75 por 100 del coste de los cursos recibidos con un máximo de 3.000 euros.

Otras medidas de apoyo al autónomo. Moratoria temporal parcial en el pago de las hipotecas con un importe menor de 170.000 euros siempre que, entre otras condiciones, el beneficiario sea un trabajador autónomo que haya cesado su negocio o acredite ingresos anuales inferiores a 3 veces el IPREM.

Reducción en las retenciones y pagos fraccionados en el IRPF para los trabajadores/as que se aplican la deducción por adquisición de vivienda con financiación ajena; aquellos trabajadores/as autónomos/as con ingresos anuales inferiores a los 33.000 euros, se podrán reducir el 2 por 100

Obligaciones de los/as beneficiarios/as

Además de las obligaciones señaladas con carácter general en la Ley de Subvenciones de 2003, los beneficiarios están obligados a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y a mantener su actividad empresarial y su alta en la Seguridad Social o equivalente durante al menos 3 años.

Bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en el RETA

- Nuevos trabajadores/as incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos/as a partir del 13 de octubre de 2007, que tengan 30 o menos o 35 años o menos en el caso de mujeres.
- Bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como autónomos/as o trabajadores/as por cuenta propia.
- Bonificaciones a trabajadoras autónomas que se reincorporen después de la maternidad.

Normativa

- Orden TAS 1622/2007, de 5 de junio por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

5.3 LEY 32/2010 DE PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS AUTÓNOMOS/AS (B.O.E. del viernes 6 de agosto de 2010)

¿Qué regula la Ley 32/2010? La Ley establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores/as autónomos/as. Permite a todos los autónomos/as que coticen por ella, recibir las prestaciones en caso de cesar en la actividad económica o profesional que vinieran desempeñando. El cese de actividad deberá ser total en la actividad económica o profesional que de forma habitual, personal y directa se viniera desempeñando. El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal.

Ámbito de aplicación

1. Trabajadores autónomos/as comprendidos en el RETA que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
2. Trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
3. Trabajadores por cuenta propia del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), pero dadas las características y especificidades que concurren en estos trabajadores/as, sus condiciones y supuestos específicos se desarrollarán mediante una norma reglamentaria en el plazo de un año.

¿Qué prestaciones comprende?

1. Prestación económica por cese de la actividad.
2. El abono de la cotización de Seguridad Social del trabajador autónomo por contingencias comunes al régimen correspondiente.
3. Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad autónoma de los trabajadores/as beneficiarios del nuevo sistema.

Requisitos

1. Estar afiliado, en situación de alta y tener cubiertas las contingencias profesionales.
2. Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (12 meses).
3. Estar en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo.
4. No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviere acreditado el período de cotización requerido para ello.
5. Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumple con este requisito pero se tuviese cubierto el período mínimo de cotización, el órgano gestor invitará al trabajador autónomo a que ingrese las cuotas debidas en el plazo improrrogable de treinta días naturales.
6. El Trabajador Autónomo con trabajadores/as a su cargo, deberá cumplir con lo regulado en la legislación laboral.

Situación legal de cese de actividad

1. Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos cuando concorra alguna de las siguientes situaciones:
2. Pérdidas derivadas por el ejercicio de su actividad, superior al 30% de los ingresos o superior al 20% en dos años consecutivos y completos.
3. Ejecuciones judiciales por deudas, que comporten al menos el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador en el ejercicio económico anterior.
4. La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.
5. Fuerza mayor determinante del cese de actividad.
6. Pérdida de la licencia administrativa que impida el ejercicio de la actividad.
7. Violencia de género determinante del cese de actividad de la trabajadora autónoma.
8. Divorcio o acuerdo de separación matrimonial.

¿Qué no se considera nunca situación legal de cese de actividad?

1. A aquellos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad.
2. Los TRADE que vuelvan a contratar con el mismo cliente en el plazo de un año desde que se extinguió la prestación, deberán además, devolver la prestación percibida.

EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

¿Cuándo un trabajador autónomo económicamente dependiente está en situación legal de cese de actividad? Sin perjuicio de las causas recogidas para el resto de trabajadores/as autónomos/as, cuando cesen en su actividad por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependan en los siguientes supuestos:

1. Terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
2. Incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
3. Rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente.
4. Rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada del cliente.
5. Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente que impida la continuación de la actividad.

Cuantía La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

¿Cuánto dura la prestación económica por cese de actividad? La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala:

| Período de cotización (meses) | Período de protección (meses) |
|--|-------------------------------|
| De doce a diecisiete | 2 |
| De dieciocho a veintitrés | 3 |
| De veinticuatro a veintinueve | 4 |
| De treinta a treinta y cinco | 5 |
| De treinta y seis a cuarenta y dos | 6 |
| De cuarenta y tres a cuarenta y siete | 8 |
| De cuarenta y ocho en adelante | 12 |
| Para los autónomos/as mayores de 60 años se incrementa la duración de la prestación, | |

Incompatibilidades

1. La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia, así como con el trabajo por cuenta ajena (excepción hecha a los trabajos agrarios sin finalidad comercial y las labores dirigidas al mantenimiento y buenas condiciones agrarias y medioambientales. Esta excepción se desarrollará mediante norma reglamentaria)
2. Será asimismo incompatible con la obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico del sistema de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad, así como con las medidas de fomento del cese de actividad reguladas por normativa sectorial para diferentes colectivos, o las que pudieran regularse en el futuro con carácter estatal.
3. Por lo que se refiere a los trabajadores/as por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO

Órgano gestor Corresponde a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social la gestión de las funciones y servicios derivados de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores/as autónomos/as y proceder al reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones, así como su pago, sin perjuicio de las atribuciones reconocidas a los órganos competentes de la Administración en materia de sanciones por infracciones en el orden social.

En el supuesto de trabajadores/as autónomos/as que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, la tramitación de la solicitud y la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá:

- En el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.
- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos/as, al Servicio Público de Empleo Estatal

Normativa Ley y en el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Plazo El reconocimiento de la situación legal de cese de actividad se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. No obstante, en las situaciones legales de cese de actividad causadas por motivos económicos, técnicos productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, por voluntad del cliente fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten esa situación.

Enlaces y fuentes de información de interés

Enlaces web de interés

Ministerio de Trabajo e Inmigración

www.mtin.es

Guía Laboral 2010. Ministerio de Trabajo e Inmigración.

www.mtin.es/es/guia/index.htm

Seguridad Social

www.seg-social.es/Internet_1/index.htm

Servicio Público de Empleo Estatal. Red Trabaja

www.redtrabaja.es/es/redtrabaja/portal/index.jsp

Ministerio de Economía y Hacienda

www.meh.es

Agencia Estatal de Administración Tributaria

www.aeat.es

Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo

www.fundaciontripartita.org

Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES),

www.cepes.es

Confederación Empresarial de Sociedades Laborales (CONFESAL)

www.confesal.es/home/

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCETA)

www.coceta.coop/Portada/Portada.asp

Red de Investigadores de la Economía Social (EMES).

www.emes.net/index.php?id=112

Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa.

www.ciriec.es

CIDEC -Centro de Información y Documentación Europea de Economía Pública, Social y Cooperativa.

www.uv.es/cidec/c/presentacion.html

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

www.mtin.es/es/sec_trabajo/autonomos/index.htm

Observatorio Iberoamericano del Empleo y la Economía Social y Cooperativa (OIBESCOOP).

www.oibescoop.org

Portal de emprendedores de la Comunidad de Madrid,

www.emprendelo.es

Portal de emprendedores de La Caixa

www.emprendedorxxi.es

Página oficial de los Consejos de Cámara de Comercio

www.camaras.org/publicado

Portal de los Autónomos ATA

www.autonomos-ata.es

Instituto de Crédito Oficial

www.ico.es

Publicaciones periódicas

Revista CIRIEC-España. Revista de Economía Social, Pública y Cooperativa.

www.ciriec-revistaeconomia.es

Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa es la Revista Jurídica de CIRIEC-España (Centro de Investigación sobre Economía Social, Pública y Cooperativa).

www.ciriec-revistajuridica.es

Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO).

www.ucm.es/info/revesco/index.php

Bibliografía

Guía para la Creación de Empresas y apertura de establecimientos. Madrid: Cámara de Comercio de Madrid, 1985

Guía de las empresas que ofrecen empleo 2007. Madrid: Fundación Universidad Empresa, 2009

Guía práctica para la creación de cooperativas de trabajo asociado. Madrid: Unión de Cooperativas Madrileñas de Trabajo Asociado, 2010

Información y Motivación para el Autoempleo. Madrid: INEM, 1999

Productos financieros y alternativas de financiación. Zaragoza: Asociación de Jóvenes Empresarios, 2009

RODRIGUEZ RODRIGEZ, Álvaro.
Guía útil para autónomos. 2010

Esta guía sindical-jurídico-legal está dirigida a las organizaciones del sindicato, para que estén en condiciones de ofrecer un buen asesoramiento al colectivo de trabajadores y trabajadoras autónomos, sin trabajadores a su cargo, que lo demanden.

